

ACUSE



02/12/24 18 SET 2024 1328



Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

con 8 anexos

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas_referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2024 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:
 - a) Para la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.: Perla Cruz Martínez, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición, correo electrónico: perla.cruz@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4135.
 - b) Para la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.: Jorge Briceño Díaz, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: jorge.briceno@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2990.
 - c) Para la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	GONZALO MARTÍNEZ POUS
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA DE LA UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA	
<small>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</small>	
I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").	

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Participación de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*
- *Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. <i>Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i>
B. <i>Datos de contacto (dirección de correo electrónico)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i> <i>Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.</i>
C. <i>Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)</i>	<i>Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.</i>

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Participación de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección "Protección de Datos Personales" / "Ingresa tu solicitud o denuncia" / "Formatos" / "En el sector público" / "Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.2ip

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Participación de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios. Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el formato diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la "Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones", la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de "Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones", del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Se adjuntan 3 documentos con comentarios respecto de la "Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Participación de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

**Unidad de Política Regulatoria del
Instituto Federal de Telecomunicaciones**

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la “Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, Red Última Milla del Noroeste, Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste”, específicamente sobre la **“Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva”** presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

GONZALO MARTÍNEZ POUS, representante legal de las empresas **OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (en lo sucesivo la “Ley” o “LFTR”), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios sobre la “Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, Red Última Milla del Noroeste, Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste”, específicamente sobre la **“Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva”** presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V, lo que hago en los siguientes términos:



Contenido

1	Glosario.....	3
2	Introducción y estructura del documento	5
2.1	Estructura del documento.....	5
3	Remedios regulatorios insuficientes y problemas de competencia causados o no atendidos por la ORCI.....	6
4	Mal estado de la infraestructura de Red Nacional disponible para compartición (mantenimiento extraordinario).....	14
5	Regularización de infraestructura instalada sin autorización del AEPT	19
6	Malas prácticas durante las Visitas Técnicas y falta de rigurosidad en los resultados obtenidos	20
6.1	Uso inadecuado del tiempo durante las Visitas Técnicas	20
7	Falta de flexibilidad en los tiempos y procesos.....	22
7.1	Ineficiencia en la elaboración de isométricos.....	22
7.2	Cobros exagerados e injustificados relacionados con la solicitud de isométricos .	28
7.3	Implementación de un procedimiento para la solicitud de instalación de nueva infraestructura del CS cuando ya se está llevando la instalación.....	29
8	Cobros injustificados.....	31
8.1	Se mantienen los cobros por cotizaciones.....	31
8.2	Aumento de tarifas	32
8.3	Soldadura de pozos (en caso de que el CS o AS lo solicité para la instalación de su infraestructura o sus intervenciones programadas).....	34
9	Otras problemáticas recurrentes	36
9.1	Veracidad de la información reportada en el SEG	36
9.2	Accesos a fraccionamientos	38
9.3	Plazos para la atención de fallas	39
9.4	Notificaciones o alarmas en cambios de fase en SEG.....	41
10	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORCI.....	43
10.1	Modificaciones "Prioridad Alta"	44
10.2	Modificaciones "Prioridad Media"	58
10.3	Modificaciones "Prioridad Baja"	60

1 Glosario

A continuación, se presenta el glosario que se utilizará como referencia a lo largo del presente documento. En este se definen las siglas, acrónimos y expresiones correspondientes:

Acrónimo	Definición
AEPT	Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones. Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
ANS	Acuerdos de Nivel de Servicio
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España
CS	Concesionario Solicitante
EM	Empresa mayorista subsidiaria de Telmex (Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V.) o Telnor (Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.) como resultado del proceso de Separación Funcional. En el documento se mencionan las EM o la Empresa Mayorista indistintamente.
GTV	Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
IHH	Índice Herfindahl – Hirschman
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
MARCo	Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de España
Medidas de Preponderancia	de Medidas de preponderancia impuestas por el IFT al agente declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante los acuerdos número P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488
NIS	Número de Identificación del Servicio
OECD	Organization for Economic Cooperation and Development (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos)
ORCI	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija
ORCI EM vigente	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija de la EM vigente de enero a diciembre de 2023
ORCI EM bajo consulta u ORCI EM propuesta	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija de la EM puesta en consulta pública en 2024 para su aplicación en 2025
Resolución Separación Funcional	de Acuerdo P/IFT/270218/130, mediante el cual el pleno del IFT resuelve sobre el plan final de implementación de la Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil
RNUM	Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V.
SEG	Sistema Electrónico de Gestión
SIPO	Sistema Integrado para Operadores

Separación Funcional	<p>Proceso regulatorio mediante el cual el Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución</p>
UPR	Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Figura 1.1: Glosario [Fuente: Elaboración propia, 2024]



2 Introducción y estructura del documento

Grupo Televisa ha preparado este documento para participar en la “Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.” publicada el 19 de agosto de 2024¹.

2.1 Estructura del documento

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, se organizan los temas a ser desarrollados en las siguientes secciones:

Sección	Tema
1	Glosario
2	Introducción y estructura del documento
3	Remedios regulatorios insuficientes y problemas de competencia causados o no atendidos por la ORCI
4	Mal estado de la infraestructura de Red Nacional disponible para compartición (mantenimiento extraordinario)
5	Regularización de infraestructura instalada sin autorización del AEPT
6	Malas prácticas durante las Visitas Técnicas y falta de rigurosidad en los resultados obtenidos
7	Falta de flexibilidad en los tiempos y procesos
8	Cobros injustificados
9	Otras problemáticas recurrentes
10	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORCI

Figura 2.1: Estructura del documento [Fuente: Elaboración propia, 2024]

¹ Consulta disponible en: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y-7>

3 Remedios regulatorios insuficientes y problemas de competencia causados o no atendidos por la ORCI

A pesar de los esfuerzos regulatorios del IFT para mitigar el poder de mercado del AEPT, es evidente que medidas como la ORCI no han sido efectivas, en gran medida por una inadecuada implementación. La evidencia de esto puede encontrarse en los datos más recientes publicados en el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT) del IFT con respecto al Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH), medida utilizada para evaluar la concentración de mercado, donde se encuentra que, tanto en el mercado de servicios fijos como en el de servicios móviles, persiste un alto nivel de concentración.

En el mercado de servicios fijos, el IHH para el servicio de Internet fijo pasó de 4,693 a 2,721² y el de telefonía fija de 4,762 a 2,618³ entre los años 2014 y 2023. El mercado de servicios móviles muestra un escenario más crítico, ante la persistencia significativa de una concentración mucho más alta, donde el IHH del servicio de Internet móvil pasó de 5,848 a 4,429 y el de telefonía móvil de 5,084 a 3,834 en el mismo periodo de tiempo sujeto a análisis para el mercado fijo, es decir, 2014 a 2023⁴.

A continuación, se presenta la evolución del IHH para los segmentos fijo y móvil del mercado de telecomunicaciones desde 2014 hasta 2023, junto con los umbrales establecidos por el Departamento de Justicia de Estados Unidos para clasificar los mercados como altamente concentrados, moderadamente concentrados o no concentrados⁵. Como se muestra en la Figura 3.1 y en la Figura 3.2, los segmentos de Internet y telefonía fijos mantienen un IHH superior a 2,500, indicando que estos segmentos siguen siendo altamente concentrados, incluso ocho años después de la implementación de la primera ORE, aún más preocupante es el hecho de que los datos recientes muestran un aumento en el índice en comparación con el año anterior para segmentos como el de Internet.

² Fecha de corte: septiembre de 2023.

³ Fecha de corte: diciembre de 2023.

⁴ Ibidem.

⁵ Disponible en: <https://www.justice.gov/atr/herfindahl-hirschman-index>.

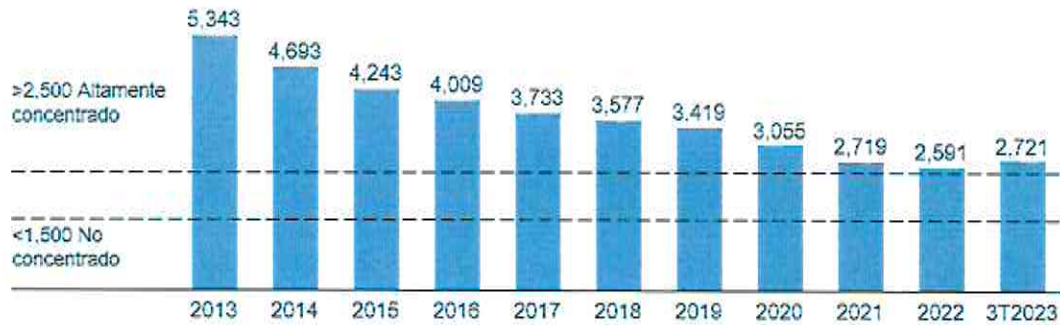


Figura 3.1: Índice de Herfindahl-Hirschman para el segmento de Internet fijo de acuerdo con el número de accesos [Fuente: Elaboración propia con base en datos del BIT, 2024]

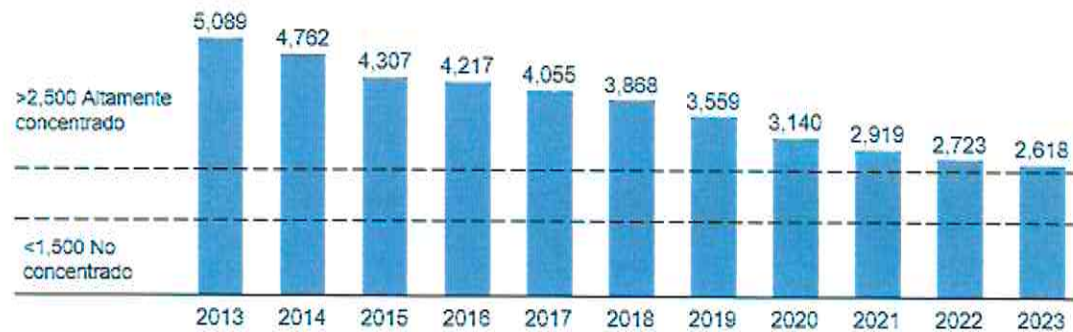


Figura 3.2: Índice de Herfindahl-Hirschman para el segmento de telefonía fija de acuerdo con el número de accesos [Fuente: Elaboración propia con base en datos del BIT, 2024]

Por otro lado, se observa que, aunque el AEPT ha experimentado una disminución en su participación de los mercados fijos (ver Figura 3.3 y Figura 3.4), su cuota sigue siendo alta. Lo anterior se encuentra en línea con los índices de concentración y refleja una persistencia de la concentración de mercado a manos de un único actor en el sector.

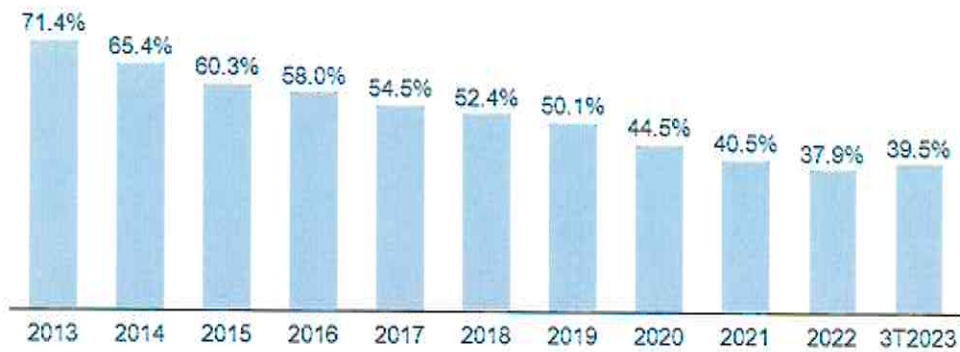


Figura 3.3: Participación de mercado del AEPT en Internet fijo, medido a través del número de líneas [Fuente: Elaboración propia, 2024]



Figura 3.4: Participación de mercado del AEPT en telefonía fija, medido a través del número de líneas [Fuente: Elaboración propia, 2024]

Es importante resaltar que, aunque se evidencia una tendencia decreciente en la participación del AEPT y, en consecuencia, en la concentración del mercado, no se encuentra que esto sea atribuible a las Medidas de Preponderancia y a las Ofertas de Referencia. El crecimiento de los competidores del AEPT se ha logrado principalmente por sus inversiones en despliegue, más que a través de la compartición de infraestructura vía Ofertas de Referencia. De acuerdo con la información más reciente disponible, el AEPT es quien menos invierte en relación con sus ingresos. De hecho, se ha observado una disminución en la relación de inversión sobre ingresos del AEPT; dicha relación alcanzó su punto máximo en 2015 y desde ese momento ha presentado una tendencia decreciente. En contraste, los demás operadores en mercados fijos han aumentado su inversión, llegando a sus montos anuales más altos en los últimos 7 años. A continuación, se presenta la evolución de la relación de inversión como porcentaje de ingresos para los principales operadores del mercado fijo desde 2013 hasta 2023.

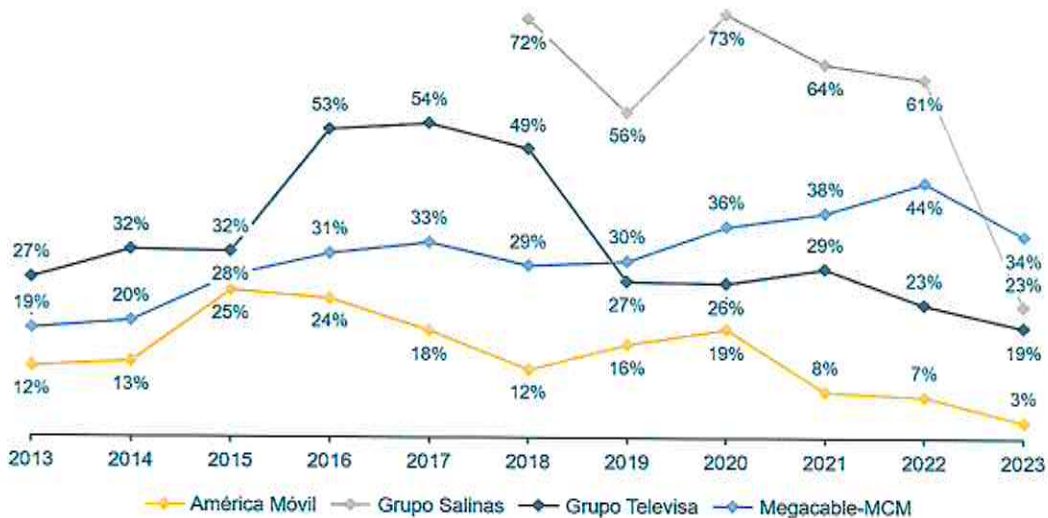


Figura 3.5: Relación inversión sobre ingresos para los principales operadores del mercado fijo [Fuente: Elaboración propia, 2024]

Es interesante observar como la inversión en infraestructura y activos ha sido fundamental para que los competidores del AEPT logren captar participación de mercado en el segmento fijo. La disminución de la participación del AEPT en el mercado de telecomunicaciones fijas coincide con una mayor inversión de sus competidores para fortalecer sus servicios y expandir su red. Paralelamente, durante el mismo periodo, el AEPT es el grupo económico que ha mantenido la relación de inversión sobre ingresos más baja. Por lo anterior, GTV considera que la implementación de medidas como las Ofertas de Referencia no explica la tendencia decreciente de la concentración de mercado.

En el segmento móvil, los índices de concentración presentan una situación aún más alarmante, ya que permanecen en niveles notablemente elevados y están muy por encima del umbral para ser considerados mercados moderadamente concentrados. La Figura 3.6 y la Figura 3.7 muestran que tanto el servicio de Internet como el de telefonía móvil presentan un IHH superior a 2,500, lo que indica que estos segmentos continúan siendo altamente concentrados, a pesar de la implementación de medidas como la ORE.

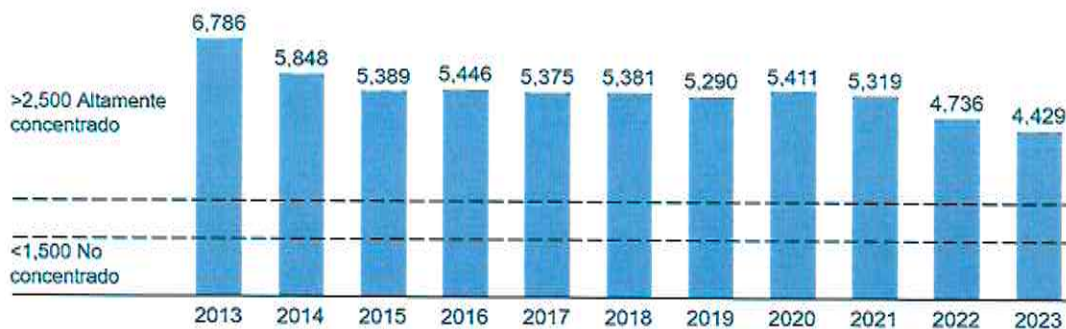


Figura 3.6: Índice de Herfindahl-Hirschman para el segmento de Internet móvil de acuerdo con el número de accesos [Fuente: Elaboración propia con base en datos del BIT, 2024]

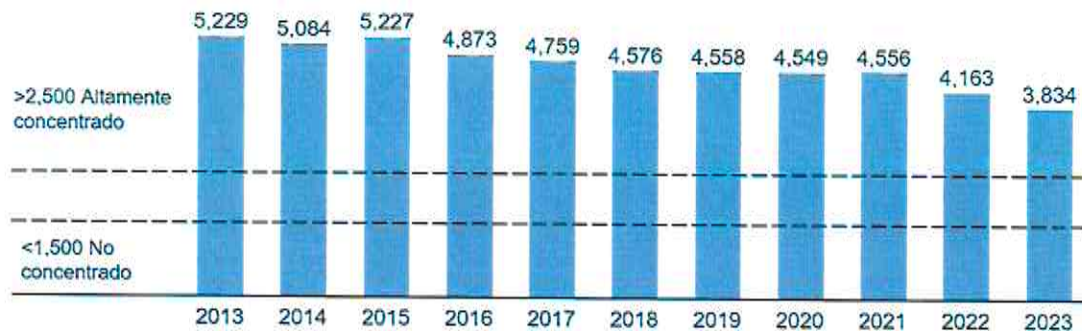


Figura 3.7: Índice de Herfindahl-Hirschman para el segmento de telefonía móvil de acuerdo con el número de accesos [Fuente: Elaboración propia con base en datos del BIT, 2024]

Asimismo, en el sector de servicios móviles, el AEPT mantiene una elevada participación en el mercado sin mostrar reducciones significativas, como se evidencia en las Figura 3.8 y

en la Figura 3.9. Esta situación coincide con los índices de concentración y también revela una persistente concentración del mercado en un solo actor del sector. Esto compromete el propósito central de las Ofertas y cuestiona la efectividad de las medidas implementadas.



Figura 3.8: Participación de mercado del AEPT en Internet móvil, medido a través del número de líneas [Fuente: Elaboración propia, 2024]



Figura 3.9: Participación de mercado del AEPT en telefonía móvil, medido a través del número de líneas [Fuente: Elaboración propia, 2024]

En vista de la pobre evolución en los indicadores de competencia hacia la desconcentración de los mercados de telecomunicaciones fijos y móviles, **GTV considera urgente que el IFT revise los remedios regulatorios implementados hasta la fecha y adopte las solicitudes presentadas por GTV y otros CS.** Adicionalmente, GTV y otros CS han propuesto soluciones específicas para promover e incentivar el uso de la ORCI, con el objetivo de mejorar la eficacia de la medida y fomentar la competencia en el mercado de telecomunicaciones mexicano. Frente a esto, el IFT debe realizar un seguimiento riguroso de los incumplimientos del AEPT e imponer las sanciones correspondientes de manera oportuna cuando corresponda.

Adicionalmente, al realizar una revisión comparativa a nivel global, se encuentra que México continúa rezagado en comparación con otros referentes internacionales. La baja penetración de los servicios de banda ancha en México en comparación con otros países de la OCDE se utilizó como uno de los indicadores para justificar la necesidad de incentivar la competencia en los mercados de telecomunicaciones en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119. En su momento, el IFT informó que, en junio de 2013, México contaba con 10.5 suscriptores de banda ancha fija por cada 100 habitantes, mientras que en países como Suiza, Dinamarca y Países Bajos esta cifra superaba los 40.

La situación no ha experimentado cambios significativos desde entonces. Según los datos más recientes de la OCDE, para 2023 México cuenta con 20.2 suscripciones a banda ancha fija por cada 100 habitantes, como se muestra en la Figura 3.10; esto posiciona al país en el segundo puesto más bajo entre los 38 países miembros de la OCDE. En cuanto al segmento móvil, en 2022 México registraba 93.2 suscripciones de banda ancha móvil (datos y voz) por cada 100 habitantes, según la Figura 3.11. Esto posiciona al país entre los 10 con menos suscripciones de banda ancha móvil por cada 100 habitantes; en efecto, la gráfica muestra que México no ha alcanzado aún el nivel de suscripciones que Estados Unidos tenía hace más de una década. Esta situación pone de manifiesto el rezago del país y la urgencia de acelerar el ritmo de crecimiento para mejorar la penetración de los servicios de banda ancha. Lo antes descrito hace evidente que las medidas implementadas por el IFT para fomentar la competencia, en teoría orientadas a abordar esta problemática, no han producido el efecto esperado en la práctica.



Ce

Figura 3.10: Suscripciones a banda ancha fijo por cada 100 habitantes [Fuente: OECD, 2024]⁶

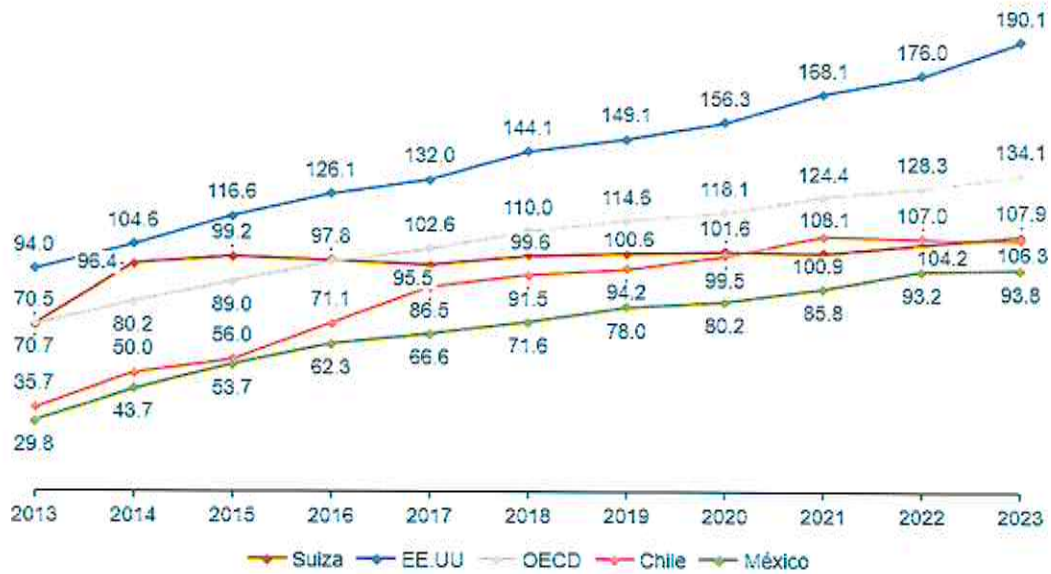


Figura 3.11: Suscripciones a banda ancha móvil (datos y voz) por cada 100 habitantes [Fuente: OECD, 2024]⁷

Esta escasa evolución en el indicador demuestra que no se ha logrado cumplir una de las premisas bajo las cuales el IFT decidió implementar las Ofertas de Referencia, la cual se cita a continuación:

“(…) Lo anterior demuestra que el acceso efectivo a la red local del AEP tendrá como consecuencia una mayor penetración de los servicios de banda ancha, y adicionalmente una mejora en el precio y la calidad. Sin embargo, lograr un nivel de efectividad en la prestación de dichos servicios demanda una conducta no discriminatoria por parte del AEP, para lo cual se debe garantizar que el tratamiento hacia los solicitantes y sus propias operaciones sea en las mismas condiciones a fin de que el despliegue de infraestructura de redes de acceso de próxima generación obedezca a las necesidades de toda la industria y no sólo a las del AEP.”⁸ (Resaltado propio)

Por lo tanto, es evidente que no se ha logrado el aumento esperado sobre la penetración de los servicios de banda ancha en un mercado que, diez años después de la implementación de la medida, continúa siendo altamente concentrado. GTV ha

⁶ Tomado de las fuentes: <https://goingdigital.oecd.org/en/indicador/10> y <http://www.oecd.org/digital/broadband/broadband-statistics/>

⁷ Tomado de la fuente: <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/broadband-statistics.html>

⁸ Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, pg. 1374

demonstrado que el AEPT ha mantenido una conducta discriminatoria que obstaculiza el acceso de otros concesionarios para ofrecer servicios de telecomunicaciones.



4 Mal estado de la infraestructura de Red Nacional disponible para compartición (mantenimiento extraordinario)

En la etapa de instalación de su infraestructura, GTV enfrenta diversas dificultades. En muchas ocasiones, el AEPT no lleva a cabo los mantenimientos necesarios, realiza modificaciones sin previo aviso a los CS, o el terreno experimenta cambios debido a la intervención de terceros o a condiciones naturales, los cuales no son supervisados ni comunicados por Red Nacional a los CS.

El interés de Red Nacional en eximirse de cualquier responsabilidad con respecto al estado de su infraestructura es tan evidente que, en la propuesta de ORCI para 2025, pretende agregar la figura de “mantenimiento extraordinario”, la cual es similar a un trabajo especial en el que los CS absorben el costo de mantenimientos, cuando en realidad es una obligación que le corresponde al AEPT al ser el propietario de la red y utilizarla para proveer servicios a otros CS y a clientes finales mediante otras empresas de su grupo de interés.

El mantenimiento extraordinario es un concepto que no ha existido en ninguna ORCI previa, básicamente porque no hay justificación para tal concepto. La propuesta de incluirlo en la próxima ORE implica un riesgo alto de que el AEPT pretenda hacer pasar por “mantenimiento extraordinario” todos aquellos casos en los que su infraestructura requiera mantenimiento, pese a que sea consecuencia de la inacción parte del AEPT.

Existe evidencia de que en instalaciones aéreas (postes) las condiciones de la infraestructura no son óptimas y que se requieren actividades de mantenimiento por parte del AEPT tales como retenidas y enderezamiento o reemplazo de postes. Si el IFT permite que se incluya el concepto de mantenimiento extraordinario en la Oferta, el AEPT estaría en posibilidad de obligar a los CS a pagar todo el mantenimiento a cambio de permitirle la instalación de su infraestructura.,

En diversas ocasiones, GTV ha reportado infraestructura dañada por falta de mantenimiento. A manera de ejemplo se agregan imágenes de dos comunicaciones con el AEPT en las cuales, el CS le indica que hay infraestructura dañada, en concreto daños en pozos y postes:





Buenas tardes Gabriel

Solicitamos su apoyo con la reparación de tapas dañadas que se encontraron en la ruta de este proyecto y que nos solicita la administración que sean reparadas antes de autorizarlos el inicio de la instalación.
Anexo plano

Quedamos al pendiente de sus comentarios
Gracias

Este es el listado de los pozos.

- R-2
- R-31
- R-41
- R-48
- R-54
- R-58
- R-67
- R-71
- R-168
- R-169
- R-171
- R-174
- R-176
- R-184
- R-194
- R-195
- R-196
- R-199
- R-212
- R-213
- R-221

Figura 4.1: Comunicación CS y AEPT, infraestructura sin mantenimiento



Este mensaje es de prioridad alta.

Buenas tardes Gaby

Se realizó un recorrido en la zona previa instalación y nuestro equipo de construcción reporta que en la zona encontraron 25 postes dañados/inclinados en la trayectoria, anexo reporte con los números de poste.

De nuestro lado ya estamos próximos a iniciar con los trabajos de instalación por lo tanto quedamos al pendiente de sus comentarios para saber como proceder.

Quedo al pendiente de su respuesta
Gracias

Figura 4.2: Comunicación CS y AEPT, infraestructura sin mantenimiento

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "Ca".

Las siguientes imágenes contienen fotografías con ejemplos de la falta de mantenimiento del AEPT en su infraestructura, por lo que se observa que con la inclusión del “mantenimiento extraordinario” pretenden que los CS paguen por la omisión de actividades de mantenimiento. En realidad, el AEPT debería estar obligados a corregir los desperfectos sobre todo cuando la infraestructura será utilizada para fines de la compartición, ya que las tarifas que se cobran a los CS por los servicios ofertados mediante la ORCI incluyen un componente de OPEX, es decir, de gastos operativos en los cuales se incluye el mantenimiento.



Figura 4.4: Comunicación CS y AEPT, infraestructura sin mantenimiento



Figura 4.4: Comunicación CS y AEPT, infraestructura sin mantenimiento

Ce

POSTE 09: CATENARIA BAJA DE TELMEX



Figura 4.5: Comunicación CS y AEPT, infraestructura sin mantenimiento

En diversas ocasiones, las deficientes condiciones de la infraestructura del AEPT han llevado a que los CS incurran en gastos adicionales para resolver los problemas que esto genera para no perder la inversión realizada en la solicitud de la compartición de la infraestructura. Sin embargo, en ocasiones, la infraestructura del AEPT está tan dañada que resulta imposible utilizarla, lo que significa una pérdida de la inversión realizada por los CS y la necesidad de iniciar un nuevo proceso de solicitud ante el AEPT o buscar alternativas para desplegar la infraestructura.

Finalmente, no está demás mencionar que adicionalmente a este nuevo cargo injustificado Red Nacional pretende imponer, derivado únicamente por su negligencia en el mantenimiento adecuado de su infraestructura, se encuentra el hecho de que, si los CS solicitan una visita técnica para inspeccionar la infraestructura y proponer soluciones, tal visita es cobrada por el AEPT.

Red Nacional busca eludir cualquier responsabilidad por el deterioro de sus elementos de infraestructura en la propuesta de ORCI para 2025. Esta intención representa un riesgo para los CS, quienes actualmente enfrentan problemas recurrentes debido al deficiente estado de la infraestructura. Además, el AEPT impone cargos injustos a los CS, los cuales son consecuencia exclusiva de la falta de mantenimiento de su infraestructura.

Descripción de las soluciones propuestas

- **Eliminar todo lo relativo a la propuesta de incorporar el “mantenimiento extraordinario” de la ORCI:** Se solicita al IFT desechar la propuesta del AEPT sobre el “mantenimiento extraordinario”, pues su inclusión deja en total indefensión a los CS frente al mal estado de la infraestructura. Las repercusiones de dicha adición son totalmente negativas en la medida que cualquier daño en la infraestructura resulta en una mala provisión de los servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales y a la competencia en el mercado.
- **Obligar al AEPT a hacer revisiones periódicas de su infraestructura y ejecutar inmediatamente los mantenimientos que sean requeridos para que la infraestructura se encuentre en condiciones óptimas para ser compartida:** se solicita al IFT hacer obligatorio que la EM implemente revisiones constantes del estado de su infraestructura y que lleve a cabo mantenimientos adecuados y oportunos, de manera tal que la infraestructura a ser compartida se encuentre en óptimas condiciones. Adicionalmente, es evidente que la infraestructura en mal estado no solo perjudica a los CS al dificultar o imposibilitar su uso, sino que es un riesgo para la ciudadanía.
- **Tareas de mantenimiento sin costo para los CS.** GTV solicita que las tareas de mantenimiento se realicen sin costo para el CS en un plazo menor a 30 días, para que se pueda realizar la instalación de la infraestructura del CS.



5 Regularización de infraestructura instalada en la red de AEPT

En la ORCI propuesta, se pretende implementar en el ANEXO 6 de Procedimientos de contratación, modificación y baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, un nuevo procedimiento para “regularizar” la infraestructura o elementos que se instalaron sin previa autorización del AEPT. Al respecto, si bien, mis representadas consideran que regularizar la infraestructura, la propuesta del AEPT está fuera de lugar ya que trae aparejada una pena demasiado alta, consistente en que el CS que instale equipos o infraestructura sin autorización del AEPT pague 10 años de renta, situación que GTV no considera una mejora a las condiciones actuales de la ORCI.

En ocasiones la situación de instalar infraestructura diferente a la aprobada por el AEPT es recurrente, ya que, en el proceso de instalación de los anteproyectos aprobados, pueden tener variaciones especiales por las condiciones físicas en el sitio, siendo ejemplo de ello lo siguiente:

- permisos de colonos
- infraestructura dañada
- acabados especiales de los domicilios
- ubicación de la infraestructura asignada
- acceso a la infraestructura asignada

Lo anterior lleva a escenarios en los que el CS pudiese utilizar infraestructura no autorizada en el anteproyecto o que posiblemente no esté registrada durante la visita técnica, para poder realizar la instalación, sin embargo, sin embargo, el monto de la penalización resulta incosteable lo que haría los proyectos inviables tanto técnicamente como económicamente.

Descripción de las soluciones propuestas

- **Procedimiento de regularización sin pena:** Se solicita a ese Instituto que coloque el procedimiento para regularizar la infraestructura que posiblemente se haya instalado diferente a lo aprobado por el AEPT, y que además no modifica la infraestructura de dicho operador, sin que ello implique la imposición de una pena.



6 Malas prácticas durante las Visitas Técnicas y falta de rigurosidad en los resultados obtenidos

En este apartado, se expondrán las prácticas incorrectas que el AEPT ha incorporado durante las visitas técnicas y la falta de precisión en la elaboración de los reportes resultantes, así como la descripción de situaciones específicas que evidencian estas problemáticas. GTV ha formulado diversas propuestas para solventar dichos impedimentos.

Se insta al Instituto a revisar el diseño e implementación del proceso de visita técnica y sus resultados, ya que al no haber un formato estandarizado con lo que debe contener el reporte de la visita técnica, cuando se entrega al AEPT, en la mayoría de los casos es rechazado, al considerarse que la información está incompleta o es errónea, a pesar de que el CS obtenga esta tal información directamente del AEPT. La estandarización del contenido de los resultados de las visitas técnicas aumentaría la eficiencia en la elaboración de los proyectos y obligaría al AEPT a asumir la responsabilidad en relación con la información entregada, al incluir todos los datos necesarios directamente en el SEG. El procedimiento actual, en el cual el CS debe recopilar la información generada por el AEPT para que a su vez sea revisada por el propio AEPT como parte del Anteproyecto, ha resultado en una cantidad importante de rechazos debido a la presencia de datos incompletos o errores. Es decir, el AEPT trata como incorrecta información que ha generado él mismo y culpa al CS, quien en este contexto es simplemente un intermediario. El IFT no debería permitir que esta situación persista.

. Por lo anterior, GTV considera que la solución adecuada para abordar los problemas de la ORCI fija implica un rediseño del procedimiento que involucre la verificación y la respectiva penalidad ante el incumplimiento de condiciones por parte del AEPT.

A continuación, se presentan los problemas identificados junto con las propuestas de solución correspondientes, en caso de que el IFT decida no atender el llamado de GTV sobre un completo rediseño de la ORCI fija. El propósito del siguiente análisis y propuestas es lograr un acceso efectivo a una Oferta de referencia que fomente el despliegue de redes, promoviendo así la masificación de los servicios de telecomunicaciones y garantizando que puedan ser ofrecidos por diversos proveedores en condiciones de calidad y precio favorables para los usuarios.

6.1 Uso inadecuado del tiempo durante las Visitas Técnicas

La información técnica necesaria para que los CS avancen con su proceso de instalación debe derivar de la visita técnica, por lo tanto, es crucial que tanto la visita como sus



resultados sean apropiados. Sin embargo, en la experiencia de GTV, se ha observado que la visita técnica suele retrasarse debido a que el equipo del AEPT realiza actividades no acordadas con los CS durante la misma. Estas actividades deberían haberse llevado a cabo previamente, por ejemplo, el levantamiento de las medidas de los pozos. Esto implica un costo significativo en términos de recursos para GTV, incluyendo tiempo, personal y la incapacidad de atender otras instalaciones, entre otros.

Además, dado que el levantamiento de información de las medidas de los pozos debería ser responsabilidad del AEPT antes de la visita técnica, es este quien debe asumir los costos de esta labor, tanto en términos de tiempo como de recursos. Sin embargo, cuando estas tareas se realizan durante la visita técnica, son los CS quienes acaban pagando por ello. Esta situación es ineficiente y afecta de forma negativa a los CS, especialmente considerando las tarifas ya establecidas para la visita técnica en la ORCI 2024, tarifas que incluyen aumentos sustanciales en la propuesta del presente año.

Descripción de las soluciones propuestas

- **Sancionar al AEPT por hacer labores en tiempos que no son los apropiados subsidiado por los CS:** El hecho de que el AEPT realice labores no acordadas con los CS durante las visitas técnicas, como el levantamiento propio de infraestructura, impacta negativamente a los CS puesto que son estos quienes deben pagar por la visita técnica. Por tanto, se solicita al IFT incorporar sanciones por eventualidad, con cada incumplimiento, así como su respectiva sanción deberá quedar registrada en el SEG, para evitar este tipo de prácticas abusivas del AEPT.
- **Especificar los momentos y proceso para realizar cada una de las labores necesarias para la ejecución del proceso de solicitud de compartición de infraestructura en la ORCI EM:** Es necesario que se incluyan en la ORCI EM de manera clara el procedimiento y los momentos para tomar las mediciones de cada pozo (antes, durante o después de la visita técnica) y que, entonces, quede explícitamente prohibido realizarlas por parte del AEPT durante la visita técnica.

En caso de que se permita realizar actividades fuera de programa, en esta opción debe quedar claro que la información recolectada durante el levantamiento debe hacer parte de la información reportada en los resultados de la visita técnica y que esto, en automático deberá tomarse como un resultado válido para llenar el formato de visitas técnicas evitando de esa manera inconvenientes y costos para los CS.

Los beneficios de tener claridad en las actividades que forman parte de una visita técnica son notables en términos de eficiencia, reducción de tramites innecesarios e, incluso, eliminar tiempos de espera (como por ejemplo por la notificación de la cara de ataque), puesto que este estaría disponible durante la misma visita.



7 Falta de flexibilidad en los tiempos y procesos

7.1 Ineficiencia en la elaboración de isométricos

Después de llevar a cabo la visita técnica, los CS generan las solicitudes de isométricos y las ubicaciones de atraque para los tramos que les interesan en el SEG. Esto se realiza para disponer de toda la información técnica requerida para diligenciar y completar los Anteproyectos. En la sección V de la Oferta actual y la propuesta, que trata sobre la información relacionada con los servicios, se establece lo siguiente:

“(…)

Red Nacional pone a disposición a través del SEG/SIPO –cuando menos- la siguiente información sobre su infraestructura pasiva:

Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil	
Elemento	Información
Pozos	<i>Tipo de pozo. Ubicación en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84. Capacidad excedente. Plano del pozo. Isométricos. Esquema de reserva para mantenimiento. Información actualizada derivada de la realización de Trabajos Especiales.</i>

“

Esto implica que es responsabilidad del AEPT proporcionar los isométricos de los pozos a los CS. Además, en el apartado 1.2.1 Alcance, de la subsección 1.2 Pozos de la Oferta de la ORCI actual y propuesta se menciona lo siguiente:

“(…)

Los planos isométricos y demás información técnica asociada a los trabajos necesarios que justifica cada una de las consideraciones anteriores se encuentra disponible para el CS o AS mediante el SEG/SIPO.”

Es así como en la Oferta se establece que los planos isométricos deben estar disponibles a través del SEG. Sin embargo, no se especifica en ningún momento que este procedimiento deba llevarse a cabo de forma individual para cada isométrico al que se le asigna un NIS

diferente. Por lo tanto, se puede concluir que la metodología empleada por el AEPT en relación con la solicitud de isométricos contraviene lo establecido en la Oferta, representa una interpretación propia y arbitraria que aumenta la carga logística para los CS y, en consecuencia, complejiza todo el proceso de solicitud, ya que los planos isométricos deberían estar disponibles en el SEG.

A continuación, se presentan evidencias que ilustran cómo el SEG no permite solicitar diversos planos isométricos, limitado la generación de los NIS, y solo tiene habilitada la opción de solicitar un plano isométrico.

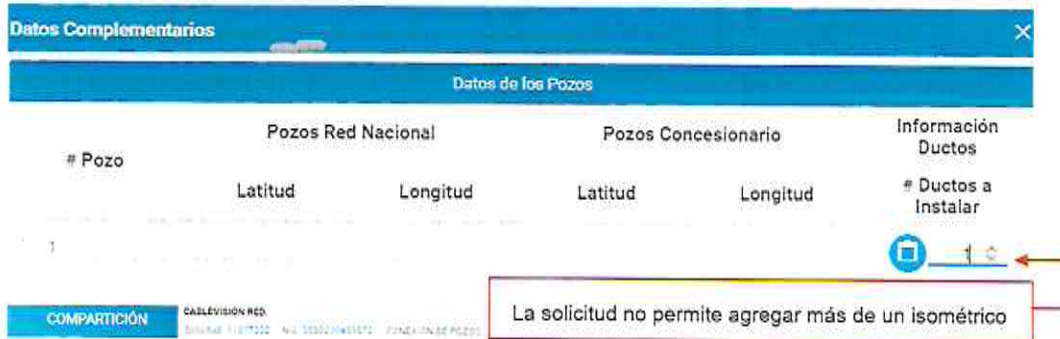


Figura 7.1: Prueba de imposibilidad para agregar más de un isométrico Fuente: Elaboración propia, 2024]

Antes de 2021, la solicitud de los isométricos de los pozos se llevaba a cabo durante la visita técnica sin costo alguno, lo que hacía que el proceso fuera considerablemente más eficaz y económico. Sin embargo, esta dinámica ya no está en vigor, y en su lugar, se requiere presentar una solicitud independiente en el SEG por cada pozo, con un NIS específico, lo cual resulta en una degradación sobre las condiciones de la oferta, así como una ineficiencia en el proceso, la verificación y el seguimiento de cada uno. A la fecha, incluso habiendo hecho la solicitud en años anteriores, es posible acumular un gran número de isométricos, lo que implica realizar la misma cantidad de solicitudes distintas, cuando debería bastar con una única solicitud.

Además, resulta inaceptable que se deba solicitar esta información posterior a la visita técnica, cuando en realidad el AEPT debería contar con datos actualizados, dado que se refieren a su propia infraestructura. Esto se aúna con casos en que lo encontrado durante la visita técnica no se compagina con el trámite posterior que se da en el SEG. Como ejemplo específico ha ocurrido en ocasiones que durante la visita técnica se encuentra que es posible atracar, pero al momento de pedir el isométrico para atracar este es rechazado sin justificación.

Por lo tanto, los procedimientos actuales aplicados por el AEPT para gestionar el SEG representan un drástico deterioro en las condiciones de uso de la plataforma, lo cual dificulta la obtención de la información necesaria para el Anteproyecto y el flujo adecuado

del proceso de arrendamiento de infraestructura. Los efectos adversos de contar con múltiples NIS para un mismo proyecto o tramo incluyen, pero no se limitan a:

- Se fomenta la variabilidad en los tiempos de llegada de las medidas consideradas en los planos. Los isométricos destinados a un mismo Anteproyecto llegan en momentos muy dispares.
- Existe una posibilidad de que el AEPT encuentre motivos para retrasar la entrega de información más allá de lo que sería considerado normal y, de hecho, ocurre en la práctica.
- Se requiere un esfuerzo adicional por parte de los CS en la gestión logística necesaria para dar seguimiento a los NIS.

Todo esto se origina debido a que la Oferta carece de una claridad y especificidad acerca de las funciones que el SEG debería desempeñar en relación con la obtención de información técnica sobre la infraestructura del AEPT.

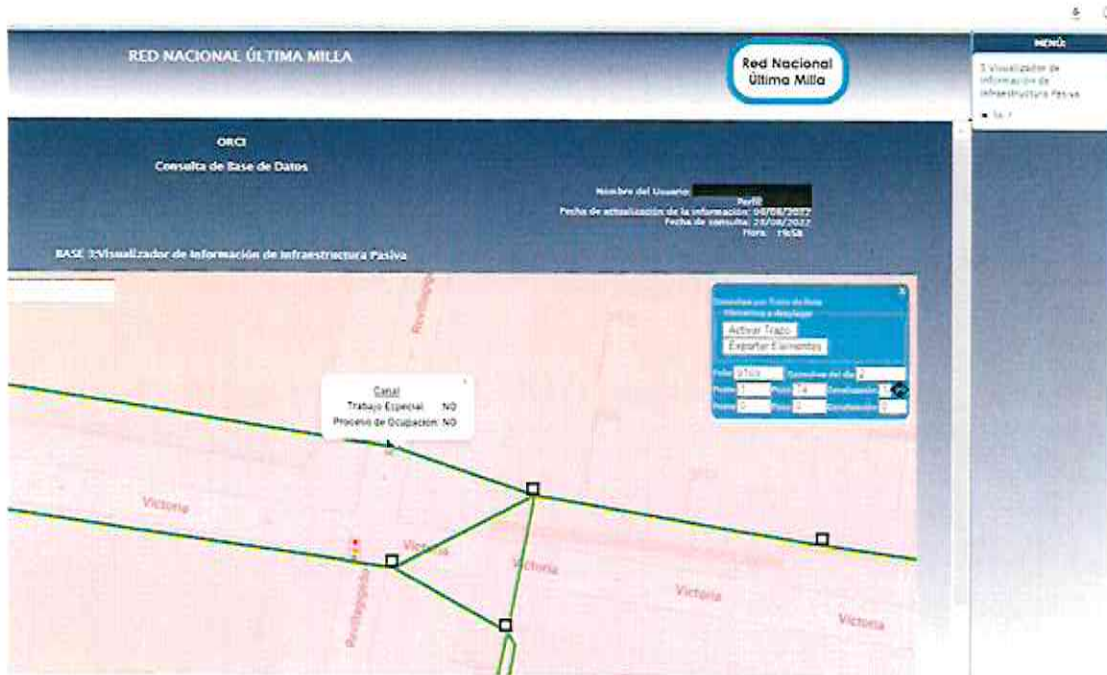
Además, el AEPT añade obstáculos al solicitar información innecesaria. Por ejemplo, cuando un isométrico involucra un atraque, el AEPT solicita datos irrelevantes a través del SEG, como las coordenadas del pozo en el que se realizará el atraque. En el momento en que el AEPT solicita esta información, los CS aún no han definido todos los pozos cercanos a cada ducto o lugar de atrancamiento y, por lo tanto, no pueden proporcionarla. Además, esta no es relevante ni necesaria para el AEPT, ya que son los CS quienes llevarán a cabo el atraque y no el AEPT.

Paralelamente, el AEPT se aprovecha de la falta de claridad en la Oferta, que él mismo ha diseñado, sobre lo que puede y debe solicitar a los CS, para pedir información adicional que solo complica el proceso y establece más obstáculos para su continuación. En algunos casos el AEPT utiliza esta información para rechazar solicitudes sobre pozos factibles para el atraque sin una justificación suficiente, amparándose en que sigue los estándares de la ORCI.

Al mismo tiempo, aunque en la Oferta actual y propuesta se establecen plazos específicos de seis (6) días hábiles a partir de que el CS o AS obtiene el número de solicitud, para que la Red Nacional ponga a disposición el isométrico, el AEPT rara vez cumple con este límite de tiempo. Esto tiene un impacto significativo en las operaciones de GTV, ya que los retrasos del AEPT afectan todo el proceso de desarrollo y presentación de los Anteproyectos.

Los retrasos injustificados causados por la Red Nacional tienen un impacto significativo al reducir el tiempo disponible para que los CS entreguen el Anteproyecto. Esto aumenta la probabilidad de que el proyecto no se complete dentro del plazo de tolerancia para la entrega o que sea rechazado.

Es importante destacar que, en algunos casos, se rechazan los Anteproyectos debido a que los isométricos se consideran deficientes y no cumplen con los estándares requeridos, a pesar de que estos isométricos son proporcionados por el mismo AEPT y de que no existe claridad sobre cuáles son esos estándares, haciendo que los proyectos sean inviables por causas ajenas a los CS.



Ca

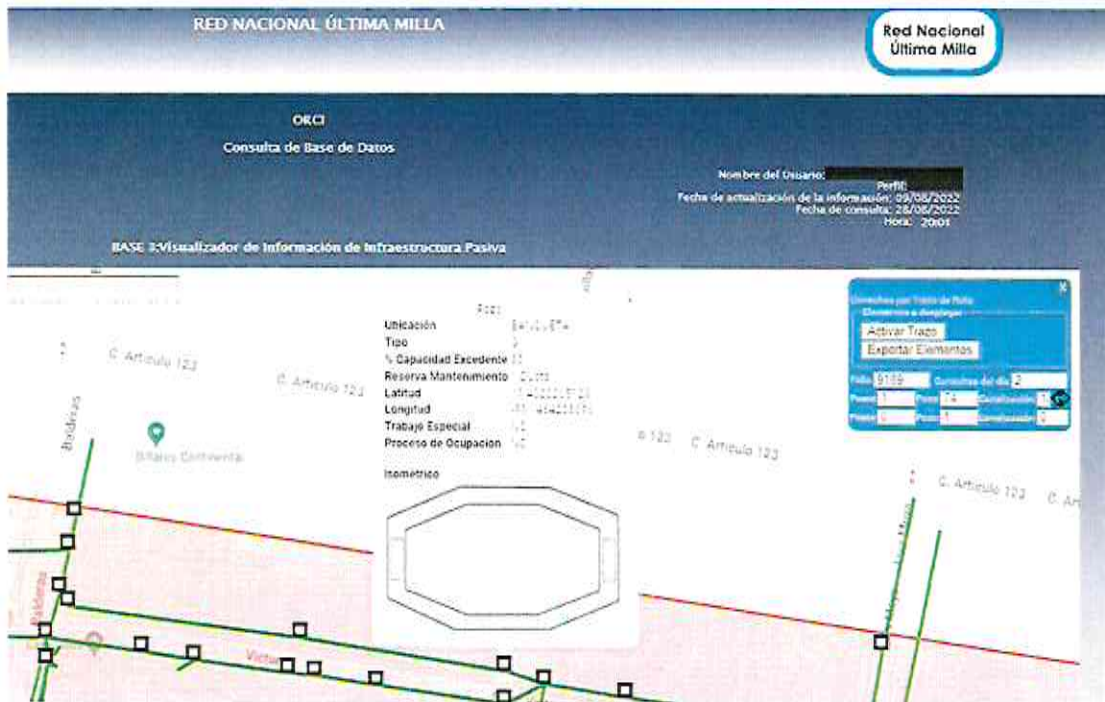


Figura 7.2: Evidencia de isométricos cargados en el SEG por el AEPT no admitidos en Anteproyectos [Fuente: Elaboración propia, 2024]

También se proporciona evidencia de un caso específico en la Figura 7.2, en el que se utilizaron los isométricos disponibles en el “Reporteador”, y el AEPT no los consideró válidos. Es importante destacar que estos isométricos se encontraban en el SEG y, en teoría, deberían cumplir con todos los estándares para ser aceptados, dado que fueron elaborados por el AEPT.

A partir de lo anterior, en primer lugar, es esencial establecer los incentivos necesarios para que el AEPT cumpla con los plazos estipulados en la Oferta, garantizando así la integridad de los procesos y su eficiente realización. Por esta razón, se propone que en casos en los que el AEPT no cumpla con los plazos, se extienda el período para que los CS presenten el Anteproyecto o se aplique una suspensión temporal que asegure que los CS tengan al menos cinco (5) días adicionales para llevar a cabo el Anteproyecto.

En segundo lugar, es crucial que los isométricos proporcionados por el propio AEPT y alojados en el SEG estén disponibles para su descarga por parte de los CS y cumplan con los estándares necesarios para ser aceptados en el Anteproyecto. En la actualidad, cuando un isométrico no cumple con los requisitos y es rechazado, se requiere la creación de uno nuevo, lo cual implica costos adicionales para los CS. Esta situación carece de sentido, ya que se debe a un error evidente del AEPT que requiere la creación de un nuevo isométrico.

Ce

Es inaceptable que el AEPT no cumpla con las obligaciones claramente establecidas en la Oferta de referencia, lo que resulta en la generación de procesos innecesarios, como la solicitud de un NIS para cada isométrico requerido. Además, es incomprensible que, a pesar de que la Oferta establece un plazo claro para atender las solicitudes de entrega de isométricos, que se extiende por más de una semana, este plazo no sea respetado y el AEPT tarde más de un mes en la entrega de estos. Del mismo modo, es injusto que los isométricos cargados en el SEG por el AEPT no cumplan con los requisitos mínimos para ser aceptados en los Anteproyectos, lo que obliga a los CS a pagar por la creación de un nuevo isométrico.

Descripción de las soluciones propuestas

- **Habilitar más de una única solicitud de isométricos para un mismo NIS:** Se solicita habilitar el SEG de manera que se puedan realizar varias solicitudes de isométricos en un único procedimiento. Esto haría del proceso más eficiente para los CS e implicaría menor desgaste administrativo para los mismos y se impediría que pospongan los procesos y sigan violando los plazos de entrega.
- **Aclarar la información que el AEPT puede solicitar a los CS:** Se sugiere que en la ORCI EM quede claramente descrito qué es lo que realmente el AEPT debe y puede pedir para el atraque, para así evitar solicitudes de información innecesarias. Adicionalmente, que las solicitudes de información que sí sean necesarias para el AEPT sean requeridas en concordancia con los tiempos en los que los CS realmente pueden disponer de esa información. A manera de ejemplo, si las condiciones de la cara de atraque son realmente necesarias, que estas sean pedidas cuando los CS verdaderamente tengan visibilidad y no apenas estén recolectando la información para elaborar el Anteproyecto.
- **Obligar al AEPT a justificar en todos los casos la negación de proyectos por no factibilidad:** En caso de que los Anteproyectos sean negados por cualquier motivo, incluyendo justificaciones relacionadas con los isométricos, la negación debe ser debidamente justificada por parte del AEPT, aportando la evidencia del caso en el SEG (no solo textos escuetos). Debe ser claro para el CS la razón por la cual la solicitud no es procedente o factible.
- **Garantizar que los isométricos que genera el AEPT cumplan con los estándares de la Oferta y que no sean motivo de rechazo del Anteproyecto, además de mantener la opción de que estos sean descargados directamente del SEG:** Se debe garantizar, con la supervisión del IFT, que todos los isométricos generados por el AEPT cumplan con las condiciones necesarias para que sean procedentes a la hora de que el CS realice y presente su Anteproyecto. Es completamente inadmisibles que se le rechace un Anteproyecto a los CS por motivos relacionados con los isométricos que el AEPT

provee. Además, en aras de garantizar la eficiencia en los procesos se solicita mantener la posibilidad de descargar los isométricos directamente del SEG.

- **Extender el plazo de tolerancia para la entrega de Anteproyectos o realizar un paro de reloj en caso de que el AEPT entregue los isométricos fuera de los plazos establecidos en la Oferta:** En caso de que el AEPT se exceda en el plazo de entrega de los isométricos, se debe realizar un paro de reloj en el plazo que tiene el CS para presentar el Anteproyecto. Esto, para garantizar que el CS tenga un plazo adicional razonable para entregar el Anteproyecto desde el momento en el que se entregan los isométricos. Adicionalmente, si el AEPT excede el plazo establecido en la Oferta, este deberá ser sancionando de manera acorde por el incumplimiento de plazos por cada eventualidad.

7.2 Cobros exagerados e injustificados relacionados con la solicitud de isométricos

Además de la solicitud individual para cada isométrico, se ha implementado un costo adicional por cada uno de ellos, el cual, además, ha experimentado un aumento desde su implementación. En las ORCI de años anteriores (hasta 2020), en el Anexo A, en la sección "Generales", solamente existía un concepto denominado "Visita Técnica en falso", como se muestra en las Figura 7.3 y Figura 7.4.

7. Generales

Concepto	Contraprestación Única
Visita Técnica en falso	\$652.2038

Figura 7.3: Costos Generales del Anexo A de la ORCI 2019 [Fuente: Elaboración propia, 2024]

7. Generales

Concepto	Contraprestación Única
Visita Técnica en falso	\$671.5090

Figura 7.4: Costos Generales del Anexo A de la ORCI EM 2020 [Fuente: Elaboración propia, 2024]

No obstante, desde la entrada en operación de la ORCI EM del 2021 se añade el cargo de "Elaboración de un isométrico para pozo", el cual ha estado presente en las Ofertas de 2022, 2023 y 2024, y el AEPT propone mantenerlo en la propuesta de la ORCI EM 2025 bajo consulta.

Además, otro aspecto por destacar consiste en que el CS está asumiendo el 100% del riesgo en el proceso de obtención de los isométricos, incluso teniendo en cuenta los pagos que deben realizar y los estándares bajos de calidad de los isométricos proporcionados por el AEPT. Como se presentó en la sección previa, los isométricos en múltiples ocasiones han

sido la razón por la cual el AEPT ha rechazado los Anteproyectos de los CS, a pesar de que el AEPT proporcionó dicha información. En otras palabras, los CS deben pagar por un elemento fundamental para la presentación de los Anteproyectos, y no hay garantía de que cumplan con los estándares necesarios para que se acepte el Anteproyecto. Esto significa que los CS están asumiendo un riesgo muy alto al realizar un pago por un activo de información para el cual no hay manera de asegurar un nivel de calidad suficiente que garantice la aprobación del Anteproyecto.

En adición, teniendo en cuenta la problemática presentada en la sección 7.1 sobre los plazos para la entrega de isométricos por parte del AEPT, los cuales generalmente no se respetan, también existe un riesgo en términos económicos y de prestación de servicios para los CS. En este escenario, los CS realizan el pago correspondiente para obtener los isométricos y avanzar con el desarrollo de su Anteproyecto, pero debido al retraso en la entrega por parte del AEPT, otro CS puede ocupar el espacio requerido. En este caso, una vez más, el CS incurre en el pago de la tarifa excesiva para obtener los isométricos, y debido a la falta de diligencia del AEPT, no logra que su Anteproyecto sea aceptado debido a la ausencia de espacio en la infraestructura necesaria. Esto resulta en un pago infructuoso y la pérdida de la oportunidad de utilizar la infraestructura.

No es razonable que se cobre a los CS cada vez que solicitan un isométrico, ya que hay situaciones en las que la cantidad de isométricos necesarios puede ser considerable. Además, esto debería formar parte de la información técnica proporcionada como resultado de la visita técnica, la cual ya implica un costo. Se insta al IFT a garantizar condiciones justas en la Oferta para evitar que el AEPT continúe imponiendo condiciones y costos injustificados a los CS.

Descripción de la solución propuesta

- **No cobrar por la solicitud de isométricos:** Puesto que de no hacerse necesaria la solicitud individual de los isométricos de cada pozo y asegurarse de que esta información quede registrada en el resultado de la visita técnica desde el principio, ya no habría necesidad alguna por la solicitud de los isométricos que deban ser pagados a posteriori. Se solicita regresar a la condición que presentaba la ORCI en 2020, donde no existía este cobro, buscando restaurar así unas mejores condiciones de la oferta para los CS.

7.3 Implementación de un procedimiento para la solicitud de instalación de nueva infraestructura del CS cuando ya se está llevando la instalación

En diversas ocasiones GTV ha identificado una creciente necesidad de instalar infraestructura adicional a la ya instalada en la infraestructura pasiva del AEPT. Esta necesidad se ha vuelto evidente durante cuando al comenzar a ofrecer sus servicios existe

debido a una mayor demanda o un rápido crecimiento de esta, que supera las estimaciones iniciales de GTV. Esta demanda solo puede ser satisfecha mediante la expansión de su infraestructura existente. Por lo tanto, GTV reconoce la importancia de establecer un procedimiento que permita la solicitud de instalación de infraestructura adicional a la que ya ha sido implementada, siguiendo cada una de las etapas establecidas en la Oferta de Referencia. Un ejemplo de lo anterior se presenta para las conexiones de acometidas a pozos que van a la red, las cuales son implementadas por GTV cuando las acometidas no existen. Esto se hace posterior al proceso de instalación y en respuesta a una demanda creciente de clientes que no es posible prever en el momento de la instalación.

Es claro que el procedimiento que se propone definir no debe ser idéntico al establecido actualmente para la solicitud de compartición de infraestructura, puesto que, en el escenario planteado, GTV está buscando acceso a la infraestructura que ya ha sido previamente solicitada y aprobada para su instalación por parte del AEPT.

Descripción de la solución propuesta

- **Implementar un proceso que permita solicitar la instalación de infraestructura adicional sobre la infraestructura del EM a la que ya cuenta con acceso:** Se solicita que se establezca en la oferta un procedimiento claro que permita al CS modificar o adicionar infraestructura propia sobre la infraestructura pasiva de la EM a la que los CS ya tienen acceso. Este procedimiento debe ser consecuente con el hecho de que se está solicitando instalar elementos adicionales sobre infraestructura que ya está siendo compartida y, que debe ser de aprobación rápida en el sentido de que se trata de atender la demanda de servicios de los clientes en un momento determinado, por lo cual cualquier demora resultaría en la pérdida de clientes.



8 Cobros injustificados

Desde la ORCI propuesta para 2023 GTV ya había solicitado no incluir el costo asociado a la realización de cotizaciones de trabajos especiales por parte del AEPT. Sin embargo, el IFT omitió esta solicitud. En esta ocasión, GTV encuentra con sorpresa que no solo se mantiene el cobro por este concepto, sino que se aumenta ésta y otras tarifas, sin que el AEPT presente una justificación para tales aumentos. En esta sección se presentan evidencias sobre la persistencia en el cobro de cotizaciones por parte del AEPT, así como los aumentos desproporcionados en tarifas que derivan en empeoramientos de las condiciones de la ORCI para los CS.

8.1 Se mantienen los cobros por cotizaciones

En la ORCI EM vigente para 2024 y en la propuesta para 2025 se hace mención del cobro asociado a la cotización de trabajos especiales y de recuperación de espacio. GTV considera que esta situación resulta injusta, ya que la presentación de la cotización de los trabajos especiales hace parte de la información necesaria para realizar un Anteproyecto cercano a la realidad y que eventualmente pueda ser aceptado, por lo cual el AEPT debería proveerlo sin ningún costo asociado y con el detalle necesario.

Así pues, el AEPT está imponiendo una tarifa sobre información que es su responsabilidad proveer a los CS, para que estos puedan realizar un Anteproyecto y tomar decisiones que beneficien sus operaciones y a sus usuarios. El CS en este caso está asumiendo todo el riesgo económico frente a la recuperación de espacio o de trabajos especiales por la asimetría de información que instituye este cobro. Adicionalmente, hasta el presente, el AEPT no ha cumplido con la entrega de toda la información de la cotización requerida por el CS. Todo lo anterior, genera desincentivos al uso de la Oferta en la medida que los CS van a tener que ser cautelosos frente a qué tipo de cotizaciones autorizan y por ende en el número de proyectos en los que pueden estar interesados, teniendo en cuenta que el no tomarlos puede implicar un aumento significativo en sus costos.

Descripción de la solución propuesta

- **Eliminar las tarifas relacionadas con la cotización de trabajos especiales y de recuperación de espacio junto con cualquier mención que implique que el CS debe autorizar la misma para no ser cargado con el costo:** Se solicita eliminar del todo la tarifa asociada a la cotización por trabajo especial o recuperación de espacio junto con cualquier intención que implique que en caso de que el CS rechace la solicitud se le imponga el cobro.



8.2 Aumento de tarifas

La ORCI EM propuesta muestra un aumento significativo en el nivel de tarifas para la mayoría de los servicios. Esto bajo el argumento de que el AEPT ha experimentado un aumento en los costos salariales (incremento en la mano de obra) e inflación, la cual cerró en 3.9% en México en 2023⁹. No obstante, algunas de las tarifas propuestas para 2025 aumentan más del 500%. Este es un aumento exagerado e injustificado que básicamente beneficia al AEPT principalmente porque busca desincentivar el uso de su infraestructura y la posibilidad de mayor competencia. El aumento en tarifas no se ve justificado tampoco por mejoras en las condiciones de la Oferta propuesta para los CS, pues los servicios y la prestación de éstos se presentan en condiciones cada vez más negativas para los CS.

En primer lugar, el AEPT propone nuevas tarifas para la contraprestación anual por entrada o salida de pozo. Las nuevas tarifas aumentaron significativamente, con incrementos del 263% hasta más de 1000% en comparación con las tarifas de la ORCI vigente (ver Figura). AEPT también aumentó las tarifas para el alojamiento de cierre de empalme y/o terminal óptica y el alojamiento de gaza de fibra óptica en un pozo en un 285% y un 324%, respectivamente. Es imperativo que las tarifas establecidas por el AEPT vuelvan a los niveles de la ORCI vigente. Esto, sin justificación económica o técnica que soporte tales incrementos. En su tabla de justificaciones que acompaña la ORCI propuesta para 2025 el AEPT acepta que su intención es desincentivar el uso de la oferta al imponer barreras al señalar textualmente que lo costoso de su infraestructura tiene como fin “Disuadir la práctica de realizar solicitudes de grandes distancias y solo recorrer en la Visita Técnica una mínima cantidad, así como hacer recorridos en zonas sin infraestructura de Red Nacional”. Asimismo, señala que el mayor impacto ha sido la inflación, no obstante los aumentos no reflejan un 4% similar a la inflación, sino aumentos desproporcionados.

Uso de vía de acuerdo con tipo de pozo	Tarifas - ORCI vigente 2024 (MXN)	Tarifas - ORCI propuesta 2025 (MXN)	Diferencia (MXN)	Diferencia (%)
L1T	\$47.70	\$175.71	\$128.01	268.33%
L2T	\$68.68	\$341.71	\$273.03	397.51%
L3T	\$46.56	\$234.04	\$187.48	402.67%
L4T	\$50.05	\$320.71	\$270.66	540.78%
L5T	\$57.76	\$292.04	\$234.28	405.57%
L6T	\$111.76	\$656.56	\$544.80	487.48%
K2C	\$232.02	\$842.97	\$610.95	263.32%
K3C	\$219.76	\$746.62	\$526.86	239.75%
M2T	\$153.77	\$553.90	\$400.13	260.21%
M1C	\$138.75	\$411.58	\$272.83	196.63%

⁹ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Calculadorainflacion.aspx>

M3C	\$128.91	\$507.31	\$378.40	293.55%
P2T	\$154.74	\$652.78	\$498.04	321.85%
P1C	\$155.90	\$979.77	\$823.87	528.44%
P2C	\$217.87	\$672.60	\$454.73	208.72%
C1T	\$160.35	\$909.62	\$749.27	467.26%
C2T	\$131.12	\$526.90	\$395.78	301.85%
C3T	\$70.33	\$338.48	\$268.15	381.28%
C1C	\$55.57	\$679.53	\$623.96	1122.90%
C2C	\$114.26	\$485.50	\$371.24	324.89%
C3C	\$73.16	\$476.63	\$403.47	551.46%

Figura 8.1: Tarifas de la contraprestación anual de pozos [Fuente: Elaboración propia, 2024]

En segundo lugar, el AEPT aumentó las tarifas para las visitas técnicas sustancialmente. Las de visitas técnicas para pozos y canalizaciones aumentaron 63% y las visitas técnicas mixtas 132%. No obstante los anteriores no son los conceptos de mayor aumento, los tipos de visitas técnicas que más aumentaron fueron la apertura y cierre de un pozo y el desazolve de un pozo, las cuales aumentaron en un 173% y 331%, respectivamente. Es inaceptable que el AEPT proponga estas tarifas excesivas en perjuicio de los CS, especialmente cuando todas las recomendaciones sobre las visitas técnicas que ha propuesto GTV han sido rechazadas o ignoradas por el AEPT. Tales incrementos resultan desproporcionados y como ya se mencionó no cuentan con justificación sólida en la tabla de justificaciones que aporta el AEPT.

No está demás reiterar, que el AEPT exige desoldar/soldar los pozos en algunos casos, pero en muchas ocasiones ralentiza esta actividad y, además, tampoco permite que el CS lo haga por sus propios medios. Se le reitera entonces a la EM que GTV tiene las capacidades para desoldar los pozos, por lo que se solicita permitirle al CS realizar esta actividad por sí mismo, así no tendrá que incurrir en los altos costos y retrasos que se generan con las visitas técnicas del AEPT.

En tercer lugar, la tarifa por el servicio de la verificación de la instalación incrementó de una manera desproporcional a las condiciones macroeconómicas de México. En la ORCI vigente, el AEPT establece una tarifa de \$2,531.63 MXN, en ese caso el AEPT propone para 2025 una tarifa de \$10,350.56 MXN. Esto equivale a un incremento del 308% por el mismo servicio, lo cual carece de soporte, teniendo en cuenta que el servicio de verificación.

En cuarto lugar, tres de las cuatro tarifas de actividades generales han aumentado drásticamente en la ORCI EM 2025 sin ninguna justificación razonable. En el caso de la visita técnica en falso se propone un aumento de 174%; para la elaboración de isométrico para pozo un aumento de 88%; y para la elaboración de isométrico con información de validación de disponibilidad de pozo se propone un aumento de 155%.

Es incomprensible el incremento desmesurado de las tarifas en la Oferta bajo consulta, pues si bien la EM pretende argumentar los incrementos por condiciones macroeconómicas, es clara la desproporción entre la inflación y los precios al productor y los incrementos tarifarios de más del 400%. En ninguna circunstancia se deben empeorar las condiciones de la Oferta aumentando los costos en los que deben incurrir los CS para hacer uso de esta. El aumento de estas tarifas atenta contra la competencia en la industria y sólo beneficia al AEPT.

No está demás mencionar que cada año las propuestas del AEPT están fuera de toda proporción y que ello se ha convertido en una estrategia que sirve para desviar la atención de temas relevantes a los que está obligado, básicamente a ofrecer mejores condiciones año con año en las nuevas propuestas, ello por supuesto no sucede.

Descripción de la solución propuesta

- **Mantener las tarifas vigentes para todos los servicios:** En ninguna circunstancia se deben empeorar las condiciones de la Oferta aumentando los costos en los que deben incurrir los CS para hacer uso de esta. El aumento de estas tarifas atenta contra la competencia en la industria y sólo beneficia al AEPT, por lo que se solicita que se mantengan todas las tarifas de la Oferta vigente.

8.3 Soldadura de pozos (en caso de que el CS o AS lo solicite para la instalación de su infraestructura o sus intervenciones programadas)

Es una práctica del AEPT soldar los pozos alegando que esto es necesario por temas de seguridad, no obstante, GTV ha podido corroborar que esta práctica se está llevando a cabo en distintas zonas e inclusive en aquellas donde no hay altos índices de delincuencia. Esta práctica del AEPT se ha convertido en una barrera de entrada para los CS, puesto que, por un lado, implica mayores costos y, por el otro, crea una total dependencia del AEPT para realizar cualquier trabajo en la infraestructura de los CS.

Adicionalmente, la EM no sólo continúa cobrando tarifas al CS para la apertura o cierre de pozos con soldadura, sino que también propone tarifas aún superiores para la ORCI 2025. Las tarifas que se establecen en la ORCI propuesta para esta labor son las siguientes:

* Concepto	Contraprestación Única
<u>Apertura /Cierre de un pozo</u>	<u>\$1,876.36</u>
<u>Apertura /Cierre de un pozo (en distintos momentos)</u>	<u>\$3,752.71</u>
<u>Desazolve de un pozo</u>	<u>\$2,102.56</u>
<u>Desagüe de un pozo</u>	<u>\$1,695.29</u>

Figura 8.2: Tarifas establecidas en la ORCI propuesta para la apertura y cierre de los pozos [Fuente: Anexo A. Tarifas. ORCI EM propuesta]

El aumento desproporcionado de las tarifas propuestas en relación con las tarifas vigentes no tiene justificación y encarece enormemente el acceso a la infraestructura de la EM, puesto que si, **por ejemplo, se requiriera intervenir en la infraestructura de 100 pozos en el mismo día, el costo por solamente abrir y cerrar los pozos sería de \$187,600.00 pesos, lo cual es completamente desmesurado.**

Adicional a lo anterior, es evidente que esta decisión del AEPT obliga a los CS a depender enteramente de éste para realizar cualquier trabajo sobre la infraestructura, lo cual implica un proceso adicional que no existía anteriormente, así como un plazo nuevo que se debe contemplar en la instalación o ejecución de las labores diarias sobre la infraestructura de los CS.

Resulta desconcertante para GTV la inclusión en la ORCI EM 2025, de cobros por labores que nada tienen que ver con la prestación de los servicios de telecomunicaciones y que son el resultado de una decisión unilateral y arbitraria de la EM. Es evidente la constante necesidad de la EM de incorporar cobros y demoras en los procesos para lograr el acceso a su infraestructura, lo cual repercute negativamente en la posibilidad de los CS de prestar sus servicios de telecomunicaciones, así como en garantizar la atención oportuna de dificultades presentadas en la red. Este tipo de prácticas de la EM resultan afectando a los usuarios finales de telecomunicaciones de los CS e imponiendo barreras al desarrollo de un mercado de telecomunicaciones competitivo.

Descripción de la solución propuesta

- **Eliminar el cobro arbitrario que hace la EM para la apertura y cierre de los pozos:** Se solicita al IFT obligar al AEPT a eliminar el cobro incorporado para la apertura y cierre de los pozos soldados, lo cual solo tiene efectos negativos para los CS puesto que incrementa los costos de compartición de infraestructura, crea procesos que repercuten en los tiempos de mantenimiento de la infraestructura y genera una dependencia total de los CS al AEPT para acceder a su infraestructura haciendo aún más ineficientes los procesos relacionados con la compartición de infraestructura pasiva. Lo anterior implica un detrimento en las condiciones en las cuales los CS pueden prestar sus servicios de telecomunicaciones a sus clientes finales. Adicionalmente, se solicita al IFT que obligue al AEPT a que sí decide soldarlos por su cuenta para afrontar problemas de inseguridad (que deben ser transparentes para los CS), el AEPT debe dar respuesta a la solicitud de acceso a los pozos de los CS en no más de 24 horas hábiles y sin costo alguno para los CS.



9 Otras problemáticas recurrentes

En esta sección GTV aporta evidencias sobre cuatro problemáticas recurrentes al momento de utilizar la oferta de referencia objeto de revisión. Primero, existe en muchos casos información incompleta, incorrecta o inexistente en el SEG que genera enormes ineficiencias sobre el efectivo acceso y uso de la infraestructura del AEPT por parte de los CS. Segundo, el AEPT ha venido delegando reiterativamente a los CS su responsabilidad expresa de tramitar todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para el efectivo uso de su infraestructura, lo cual genera una carga no justificada sobre los CS. Tercero, los plazos para atención a fallas son muy amplios, lo cual genera impactos negativos a los usuarios finales del CS. Cuarto y último, no se presentan en el SEG notificaciones o alarmas para identificar cuando una solicitud ha cambiado de estado, con lo cual termina siendo responsabilidad del CS hacer una revisión de cada NIS para saber cuándo se presenta una novedad en alguna de las solicitudes. Todas estas situaciones derivan en grandes dificultades para que los CS puedan efectivamente hacer uso de la infraestructura pasiva de las EM.

9.1 Veracidad de la información reportada en el SEG

En el SEG se debe reportar, entre otras cosas, toda la información relacionada con el tipo, el estado, la ubicación, el dueño y demás características básicas de la infraestructura disponible para compartición. No obstante, ha habido múltiples ocasiones en que GTV ha notado que, durante la visita técnica, la infraestructura que se supone le pertenece al AEPT, realmente le pertenece a un tercero. En el momento en que GTV se entera de esta inconsistencia, ya se han superado varias etapas en el proceso de solicitud de acceso a la información, las cuales le han costado tiempo, gasto en equipos, gasto en personal administrativo, gasto en contratistas y demás recursos en los que, de haber sabido tenido la información en tiempo y forma correcta, no hubiera incurrido.

La ORCI EM vigente indica en la sección V: Información relacionada con los servicios, lo siguiente:

“El SEG/SIPO contará con la información relacionada con la infraestructura pasiva de Red Nacional, respecto a la modernización o actualización tecnológica, operativa o de infraestructura susceptible de compartición, además aquella asociada a capacidad adicionada o recuperada derivada de la ejecución de Trabajos Especiales.

Lo anterior se deberá reflejar mediante la modificación de la información georreferenciada de la infraestructura, características técnicas de la infraestructura, Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva, mapas



esquemáticos con las rutas de los ductos, postes, pozos, registros, y de la demás información de elementos que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios materia de la presente Oferta.”

Este texto se mantiene en la ORCI propuesta, por lo cual es claro que el tener la información del SEG actualizada es y sigue siendo responsabilidad del AEPT y, sobre todo, que la información almacenada de la infraestructura puesta en renta sea fiable. Es imperativo que se cumpla con esta condición; cada vez que sucede lo contrario se pierde aún más la confianza en el SEG, se retrasan los procesos para los CS por causas ajenas a su proceder y se incurre en incumplimientos en los lineamientos del SEG, además de una posible falsificación por parte del AEPT al reportar propiedad bajo su nombre, cuando en realidad le pertenece a otro. Por lo anterior, GTV no está de acuerdo con que la desactualización de información en el SEG no genere ninguna repercusión sobre el AEPT que, de acuerdo con el apartado citado previamente, tiene la obligación de mantener esta información al día.

Además, estos gastos no pueden ser recuperados de ninguna manera, ya que no se prevé en la Oferta un mecanismo de recuperación de inversiones perdidas por causas imputables al AEPT por sus malas prácticas. De nuevo, se identifica que no existen implicaciones para el AEPT ante un incumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la ORCI.

Adicional a los costos antes mencionados, una vez se identifican inconsistencias en la información, es necesario hacer la cancelación del NIS e iniciar un nuevo proceso de solicitud de compartición de infraestructura. Actualmente, el AEPT está solicitándole a los CS que sean estos los que hagan el proceso de anulación, lo cual es inadmisibles puesto que debería ser el AEPT el que la realice al ser él mismo responsable de que la solicitud de instalación hubiese resultado improcedente.

Descripción de las soluciones propuestas

- **Sancionar al AEPT por falsedad en información:** Se solicita que el IFT se asegure de que la Oferta incluye los procedimientos sancionatorios para con el AEPT por cada ocasión en que incurra en falsedad sobre la propiedad de infraestructura que registra en el SEG a su nombre. Dentro de la multa (que debería ser ejemplar y por evento) se debería cubrir, como mínimo, todos los gastos en que los CS hayan incurrido desde el momento en que se solicitó la infraestructura, hasta el momento en que se comprobó que esta no era de su propiedad. Esto debe ser así, toda vez que los CS parten del supuesto de que la información mostrada en el SEG es veraz, pero también porque estos no tienen otra herramienta para conocer al propietario de la infraestructura que buscan rentar y con quien entablar la relación para cumplir con este fin.



- **No generar un cargo automático de las visitas cuando estas son infructuosas:** Se solicita que se agregue en la ORCI EM una condición que especifique que los cargos de las visitas técnicas únicamente se registren en el SEG, para luego ser pasados a facturación, una vez se tenga la seguridad de que la visita fue prolífica. De esta manera se elimina el riesgo financiero de tener que pagar indebidamente por una visita técnica innecesaria y, también, eliminaría el desacuerdo entre las partes sobre quién debe generar la cancelación del NIS.
- **Delegar la cancelación y otros trámites en el SEG al causante de las situaciones:** Se requiere que haya especificidad en la ORCI EM bajo consulta acerca de quién debe estar a cargo de trámites en el SEG, tales como las cancelaciones. Si uno de estos trámites se da por responsabilidad de una de las partes, es esta misma la responsable de realizar el trámite. En este caso y a manera de ejemplo, si la cancelación del NIS se está dando porque el AEPT no subió información correcta (p.ej., que no era el propietario de la infraestructura), es el AEPT quién debe realizar la cancelación y no los CS.

9.2 Accesos a fraccionamientos

La visita técnica y el acceso a fraccionamientos cerrados se deben hacer después de haber adquirido ciertos permisos vecinales y de los colonos. La obtención de estos permisos está a cargo del AEPT, según lo dice la ORCI EM vigente en las secciones 4.1 Visita Técnica y 4.3 Verificación, como se muestra a continuación:

“Red Nacional será responsable de tramitar todos los permisos, licencias, autorizaciones y cualquier otro requisito o procedimiento federal, estatal o municipal necesarios, relacionados con el acceso o uso de su infraestructura ante la autoridad competente, exceptuando aquellos trámites que de manera estricta deban ser tramitados por el CS o AS y los cuales Red Nacional deberá identificar explícitamente.”

Este texto se mantiene en los apartados 3.1 Visita Técnica y 3.3 Verificación de la ORCI EM propuesta, por lo cual no es comprensible por parte de GTV que el AEPT haya tomado por costumbre delegar esta labor a los CS. GTV es consciente de que al comienzo no era tan frecuente, y que el AEPT justificaba adecuadamente ciertas complicaciones que se le presentaban para obtener algunos permisos. No obstante, han ido aumentando este tipo de requerimientos y ahora es GTV quién hace en la mayoría de los casos las diligencias correspondientes para conseguir estos permisos estatales que son responsabilidad del AEPT.

Esto evidencia que el AEPT no tiene verdaderos incentivos para hacer los trámites que le corresponden y, por lo tanto, hace el mínimo esfuerzo para obtener los permisos requeridos. Es así como reporta dificultades para obtener una respuesta positiva de parte



de la administración pública, o inclusive busca adquirir los permisos el mismo día de la visita técnica, obteniendo, como es de esperarse, una respuesta negativa al respecto y delegando la labor a los CS.

Esta situación tiene dos claras repercusiones negativas sobre los CS. La primera, es que el AEPT le transfiere su responsabilidad a los CS, asignándoles una carga extra de la que les corresponde sin una verdadera razón aparente.

En segunda instancia, es un esquema que entorpece y dificulta la obtención de los permisos. Es de conocimiento general que el poder que tiene el AEPT le facilitaría la obtención de los permisos aún más allá de lo que los CS pueden lograr, por ende, el someter a los CS a dichos procesos parece ser una estrategia para dificultar su acceso a la infraestructura compartible del AEPT.

Descripción de las soluciones propuestas

- **Implementar sanción al AEPT por delegar trámites a los CS:** Se requiere agregar una sanción para el AEPT por toda ocasión en que proceda a transferirle a los CS una labor que claramente es su responsabilidad bajo los lineamientos de la ORCI EM bajo consulta. Se busca desincentivar así la ineficacia para realizar trámites y el incumplimiento de sus responsabilidades.
- **Agregar Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) en caso de no obtener permisos:** Se solicita agregar a la ORCI EM bajo consulta unos ANS que permitan sancionar al AEPT si no logra un mínimo de permisos mensuales con relación a las solicitudes realizadas, es decir, que del total de permisos que se solicitan en un mes, el AEPT debe lograr un porcentaje mínimo de respuestas positivas y, si no lo cumple, se le aplicará la sanción correspondiente. De esta forma, se alinean los incentivos tanto para el AEPT como los CS de obtener los permisos y así, el AEPT haría más que el mínimo esfuerzo por lograr obtener las autorizaciones para acceder a los fraccionamientos y realizar la visita técnica.

9.3 Plazos para la atención de fallas

Actualmente en el ANEXO 3 de la ORCI vigente se establece el procedimiento de atención de fallas, continuidad del servicio y gestión de incidencias. Allí se define una falla como la *“interrupción en la continuidad de los servicios provocada por un daño en uno o más elementos de la red”*. También se establece que el plazo para atender la falla en cualquiera de los servicios tipificados es de ocho (8) horas, y en horario no laboral el tiempo se incrementará en un 50%, tal como se muestra en la 4.1 a continuación:

4.5. Plazos para la solución de fallas

Las fallas se resolverán de acuerdo a los siguientes plazos:

Servicio	Falla Puntual	Desastre Natural, Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor*
Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil	8 horas (en horario no laboral el tiempo se incrementará un 50%)	Tiempo dependiente de las causas que generaron la falla
Servicio de Tendido de Cable en la Infraestructura Desagregada	8 horas (en horario no laboral el tiempo se incrementará en un 50%)	
Servicio de Renta de Fibra Oscura	8 horas (en horario no laboral el tiempo se incrementará en un 50%)	

Figura 9.1: Plazos para atención de fallas establecidos en la ORCI EM [Fuente: ORCI EM vigente, 2024]

En la ORCI bajo consulta se establecen los mismos plazos para los primeros dos servicios, ya que se pretende eliminar el servicio de fibra oscura. No obstante, frente a éstos GTV no se encuentra de acuerdo puesto que ocho (8) horas es demasiado tiempo para atender una falla, pues se debe tener en consideración que los afectados son los usuarios de GTV. Además, este tiempo se considera exagerado porque realmente el AEPT solamente debe efectuar procedimientos administrativos, pues los técnicos de GTV son los que deben desplazarse al sitio para atender la falla presentada, por lo tanto, se considera que una vez se hace el reporte de falla por parte de los CS, en máximo una hora hábil la EM debe dar respuesta autorizando la entrada de los técnicos al pozo, aclarando que esto avala que los técnicos de los CS quiten la soldadura de los pozos si procede.

Adicionalmente, el cambio del término “fallas” a “afectaciones críticas” en numerosas secciones de la ORCI propuesta, sin incluir este término en la sección de definiciones, puede generar ambigüedad en lo que el AEPT considere como crítico. Con esto, el AEPT podría justificar no reportar múltiples fallas, como un mal funcionamiento del SEG/SIPO, lo que dificultaría el acceso a este servicio crucial para la compartición de infraestructura pasiva.

Descripción de las soluciones propuestas

- **Disminuir el tiempo de atención a fallas:** El plazo de tiempo establecido tanto en la ORCI vigente como bajo consulta, debe ser reducido significativamente a máximo una (1) hora, teniendo en cuenta que las ocho (8) horas actualmente establecidas son demasiado tiempo, teniendo en cuenta que el AEPT solamente debe realizar trámites administrativos para autorizar a los técnicos de los CS a acceder a los pozos. Es decir, que el tiempo transcurrido entre el aviso que hace el CS a el AEPT de la falla y que este último de una respuesta debe ser máximo de una hora, a

menos que no se esté en horas hábiles, situación bajo la cual se entendería que la falla debe ser atendida en la siguiente hora hábil.

- **Autorizar de facto a los técnicos de los CS a entrar a los pozos:** la respuesta del AEPT que se propone se dé en máximo una (1) hora debe venir con una autorización para que los técnicos de los CS accedan a los pozos, y puedan quitar ellos mismos las soldaduras en los casos que aplique, y puedan reestablecer el servicio lo más pronto posible. En esta línea, resulta improcedente la actual práctica del AEPT de soldar los pozos lo cual. En algunos casos puede tomar más de 15 días en llegar la respuesta por parte del AEPT y no es claro en la ORCI que los CS tengan el permiso expreso de poder realizar estas actividades, con lo cual se ralentiza el proceso de compartición efectiva.

9.4 Notificaciones o alarmas en cambios de fase en SEG

Actualmente, cuando el NIS cambia de estado en el SEG, no se notifica al CS directamente de este cambio. Por lo tanto, el CS debe revisar constantemente cada NIS para saber si hubo alguna actualización por parte de la EM, tal como se evidencia en la *Figura* . La falta de notificaciones en el SEG genera múltiples problemas para GTV, ya que hace que las operaciones internas del CS sean más ineficientes y genera demoras para la compañía en las situaciones donde debe reaccionar prontamente a los cambios en el estado de cada NIS.

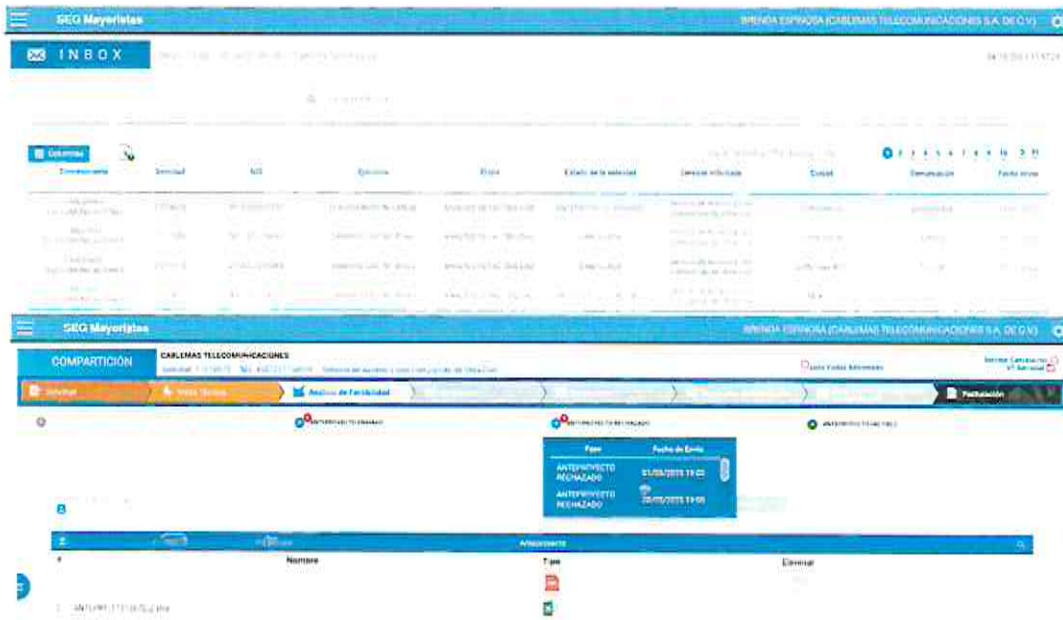


Figura 9.2: Evidencia de que el SEG no tiene un sistema de notificaciones con los cambios de fases [Fuente: Elaboración propia, 2024]

Las EM pueden resolver este problema con las notificaciones en el SEG fácilmente, ya que en el pasado ha usado esta plataforma para enviar avisos de suma importancia a los CS. Algunos de estos avisos han sido por la emergencia sanitaria que hubo durante la pandemia del COVID-19, huelgas de los trabajadores de la EM y suspensiones de servicio en el SEG por mantenimiento como se observa en la siguiente figura:



Figura 9.3: Evidencia de avisos de la EM a través del SEG [Fuente: Elaboración propia, 2024]

Por lo anterior, se le pide al AEPT que incluya un sistema con notificaciones o alertas cada vez que se realice un cambio en el estado del NIS en el SEG. Esto beneficiaría a los CS y permitiría agilizar los procesos de compartición de infraestructura.

Descripción de la solución propuesta

- **Notificar a los CS a través del SEG cuando una solicitud cambia de estado:** Se solicita incluir de un sistema de alarmas y alertas para notificar a los CS cuando una solicitud cambia de estado, de modo que no estén obligados a revisar cada NIS de forma individual y permanente en aras de estar enterados del estado de la solicitud. Esto permitiría agilizar el proceso de compartición y no implica mayor esfuerzo para el AEPT.

10 Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORCI

El objetivo de la presente sección es evidenciar las modificaciones y diferencias propuestas por el AEPT entre la propuesta de Oferta de Referencia para la Compartición de Infraestructura Pasiva de Red Nacional de Última Milla para el año 2025 y la que se encuentra vigente para 2024.

Se resaltan las modificaciones que puedan implicar un detrimento en las condiciones de los servicios provistos por el AEPT a los Concesionarios Solicitantes.

El ejercicio de comparativa se estructura con base al impacto y prioridad de dicha modificación (Alta, Media y Baja) y se presenta de la siguiente manera:

- ➔ Apartado de la ORCI fija propuesta
- ➔ Impacto / sugerencia

Se utilizan los siguientes códigos de colores para identificar las modificaciones que se solicitan sobre la propuesta:

- los textos resaltados en **ROJO** representan fragmentos que se solicitan sean eliminados
- los textos resaltados en **VERDE** representan fragmentos que se solicitan sean agregados
- los textos resaltados en **AZUL** representan los fragmentos que el AEPT modificó en su propuesta
- los textos resaltados en **AZUL** representan los fragmentos que el AEPT eliminó en su propuesta



10.1 Modificaciones “Prioridad Alta”

Apartado de la ORCI fija propuesta	Impacto / sugerencia
Oferta	
<p>III. Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta.</p> <p>Para poder contratar los servicios de la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva, los CS o AS –según le aplique– deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tener un Título que los habilite para operar una red pública de telecomunicaciones y/o para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, contar con una concesión única, o bien, contar con una Autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones. 	<p>Se solicita sea modificada la fecha propuesta por el AEPT respecto a la fecha de solicitud de la suscripción de la Oferta, para quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Remitir la solicitud de firma del Convenio para la Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva al correo electrónico: conveniosrednacional@rednacional.com. En el entendido que la firma de dicho Convenio deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en el cual hayan efectuado su solicitud. 	<p>La solicitud para la firma del CONVENIO podrá ser efectuada por el CS a partir del 31 15 de diciembre de 2024.</p>
<p>La solicitud para la firma del CONVENIO podrá ser efectuada por el CS a partir del 31 de diciembre de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar la conectividad SEG/SIPO vía VPN en los términos contenidos en el sitio de Internet de Red Nacional. <p>..</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitar la conectividad SEG/SIPO vía VPN en los términos contenidos en el sitio de Internet de Red Nacional. - ...

2.- Servicio de Renta de Fibra Oscura:

	<p>En relación con la eliminación del Servicio de Renta de fibra Oscura, GTV solicita no elimine de la Oferta, y por ende sea reintegrado en su totalidad el apartado relativo a este servicio, ya que la disminución de servicios que se ofertan es un detrimento a las condiciones actuales.</p> <p>Adicionalmente, se solicita a ese instituto no se elimine el servicio en los demás apartados de la Oferta en donde se menciona este.</p>
<p>4. Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva.</p> <p>En esta sección se establecen los alcances, las características, términos, condiciones, así como criterios y metodologías para la determinación de los Trabajos Especiales asociados a los servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva.</p> <p>Se identifican cuatro escenarios de Trabajos Especiales que se ponen a disposición por parte de Red Nacional para que el CS o AS pueda hacer uso de los servicios de la Oferta, los cuales pueden ejecutarse en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando se realice un nuevo despliegue de Obra Civil. 2) Cuando haya saturación por ocupación ineficiente en infraestructura susceptible a ser compartida. 	<p>Respecto a la adición de la figura de "Mantenimiento Extraordinario" en el apartado de Trabajos Especiales, GTV solicita se elimine, en razón a que con la aceptación de esa figura el AEPT evade diversas actividades que actualmente son parte del mantenimiento a su cargo que le debe dar a su red, se observa que con la adición de esta figura pretende trasladar dichas obligaciones de mantenimiento a los Concesionarios solicitantes, situación que no debe ser aceptada por el IFT.</p>

<p>3) Cuando sea necesario realizar adecuaciones en la infraestructura para que se pueda llevar a cabo la compartición efectiva de la misma.</p> <p>4) Cuando se requiera realizar algún trabajo de mantenimiento extraordinario necesario para que el CS o AS pueda realizar su instalación.</p> <p>En todos los casos anteriores el CS o AS deberá cubrir los gastos para la realización del Trabajo Especial, entre otros: permisos especiales, renta de maquinaria especializada, acabados especiales en la zona donde se realizan los trabajos, etc.</p> <p>Por lo anterior, el CS o AS podrá solicitar los Trabajos Especiales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de infraestructura del CS o AS en despliegue de nueva Obra Civil. • Acondicionamiento de la Infraestructura. • Recuperación de Espacio. • Mantenimiento Extraordinario. 	
<p>4.1 Actividades de mantenimiento responsabilidad de Red Nacional</p> <p>Las actividades de mantenimiento se clasifican en: preventivas, correctivas y extraordinarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento preventivo y correctivo: Actividades bajo la responsabilidad de Red Nacional necesarias para: (i) mantener el uso de la infraestructura pasiva ya instalada tanto de Red Nacional como de cualquier otro CS; o (ii) mantener la prestación del resto de los servicios mayoristas activos en ella, conforme a las condiciones establecidas en las ofertas respectivas. Las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por ningún motivo se podrán considerar Trabajos Especiales. 	<p>Respecto a la adición de la figura de "Mantenimiento Extraordinario" en el apartado de Trabajos Especiales, GTV solicita se elimine, en razón a que con la aceptación de esa figura el AEPT evade diversas actividades que actualmente son parte del mantenimiento a su cargo que le debe dar a su red, se observa que con la adición de esta figura pretende trasladar dichas obligaciones de mantenimiento a</p>



<ul style="list-style-type: none">• Mantenimiento Extraordinario: Actividades de responsabilidad de Red Nacional que se requieran realizar con el propósito específico de que Red Nacional o cualquier nuevo CS o AS puedan instalar nueva infraestructura, es decir, se realizan con el único propósito de que el CS o AS pueda instalar su infraestructura. Estas actividades son innecesarias para: (i) el uso de la infraestructura pasiva ya instalada sea de Red Nacional o de cualquier otro CS; o (ii) mantener la prestación del resto de los servicios mayoristas activos en ella, conforme a las condiciones establecidas en las ofertas respectivas. En este caso las actividades de mantenimiento extraordinario serán realizadas por Red Nacional y se facturarán al CS como Trabajos Especiales. <p>En ningún caso podrán considerarse como Trabajo Especial los mantenimientos preventivos y correctivos a realizar por Red Nacional en Pozos, Postes Ductos y canalizaciones, derivado del aviso de alguna dependencia tal como protección civil, alcaldías, por citar algunos ejemplos, de la revisión diaria de planta exterior, así como los atribuibles por proyectos de despliegue, de rehabilitación de red secundaria o de red principal aérea, de red subterránea, de acceso o transporte dentro de los cuales se encontrarán al menos las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Atender hundimiento de la trayectoria de los Ductos tanto en arroyo como banqueta.• Enderezar Poste.• Cambiar/ tensar retenidas.• Ubicar mediante plano y medición el acceso al Pozo, así como tramitar los debidos permisos a la autoridad correspondiente para poder romper el material que cubre al Pozo, hasta descubrir el acceso, así como nivelar el marco al nivel de piso.• Identificar/sustituir, entre otros:	<p>los Concesionarios solicitantes, situación que no debe ser avalada por el IFT.</p> <p>En adición a lo anterior, se solicita que el numeral 4.1 Actividades de mantenimiento de Red Nacional, se mantenga con la redacción de la Oferta 2024.</p>
--	---

- Postes que presentan grietas muy profundas y/o que estén curvados.
- Pozos que estén por encima o debajo del nivel de la calle o acera.
- Postes por fracturas o potencial de caída.
- Tapas desoldadas en zonas de riesgo, rotas o ausentes de los Pozos.
- Realizar la revisión, inspección visual y física, corrección del estado general:
 - Con guías de prueba para instalar cable en un Ducto. En caso de obstrucción se deberá ubicar el obstáculo en el Ducto para excavar y reparar el Ducto, para lo cual y tramitar los permisos a la autoridad correspondiente.
 - De los elementos colocados en Pozos y Ductos.
 - De la subestación, y activación de la planta de emergencia, del tanque de diésel por consumo.
 - De afectaciones por daño o vandalismo incluyendo el cambio o sustitución de los elementos dañados identificados.

Red Nacional efectuará la supervisión de sus mantenimientos de modo que estén en posibilidad de registrar y mantener actualizada en el SEG/SIPO la información de la infraestructura, así como de notificar de manera detallada y justificada mediante el SEG/SIPO la afectación en su infraestructura que en su caso represente una limitante para la prestación de servicios al CS o AS.

Si alguna de las actividades mencionadas con anterioridad se deriva del despliegue de infraestructura de un CS o AS por solicitud de obra civil, se considerará mantenimiento extraordinario.

Anexo 5. Convenio



<p>SEXTA.- RESPONSABILIDAD</p> <p>El CONCESIONARIO SOLICITANTE sólo podrá instalar en los sitios, instalaciones o infraestructura de RED NACIONAL asociada a los SERVICIOS, cable, equipo o cualquier elemento que haya sido detallado en el anteproyecto Aprobado. En caso de contravenir lo estipulado en el presente párrafo, las Partes se sujetarán al procedimiento establecido en el numeral I. "Generalidades" del Anexo 6 de la Oferta denominado "Procedimientos de contratación, modificación y baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura" en lo relativo a instalación irregular de infraestructura.</p>	<p>Se solicita eliminar esta inclusión propuesta por el AEPT en esta cláusula, ya que se encuentra estrechamente vinculada con la modificación propuesta por el AEPT en el numeral I. Generalidades del ANEXO 6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, debido a que las condiciones propuestas se consideran excesivas respecto a la pena por instalar infraestructura que el AEPT puede considerar irregular.</p>
<p>TERCERA.- PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.</p> <p>a) Pago de los SERVICIOS</p> <p>El CONCESIONARIO SOLICITANTE se obliga a pagar a RED NACIONAL por la prestación de cada uno de los SERVICIOS objeto del presente CONVENIO las contraprestaciones establecidas en el Anexo A, denominado "Tarifas", del presente CONVENIO, de conformidad con los términos y condiciones en el mismo establecidas. El pago de los SERVICIOS deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO SOLICITANTE de conformidad con los siguientes plazos:</p> <p>1. Cargos Recurrentes mensuales anticipados, los cuales deberán ser pagados dentro de los 18 días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente.</p>	<p>Con relación a la presente cláusula, GTV solicita se modifique su segundo párrafo de la siguiente manera:</p> <p>Las tarifas resueltas por el Instituto y contenidas en el Anexo "A" del presente CONVENIO aplicarán a todo el inventario de los Servicios contratados por el CONCESIONARIO SOLICITANTE al amparo de la presente Oferta, es decir, aquellos servicios que fueron contratados del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025. con independencia de la fecha de su contratación. Así mismo las tarifas de la</p>

2. Cargos No Recurrentes, los cuales deberán ser pagados de conformidad con lo establecido en la Oferta de Referencia.

Las tarifas resueltas por el Instituto y contenidas en el Anexo "A" del presente CONVENIO aplicarán a todo el inventario de Servicios contratados por el CONCESIONARIO SOLICITANTE con independencia de la fecha de su contratación. Así mismo las tarifas de la Oferta de Referencia y del presente Convenio aplicarán a todos los Servicios (contratados o preexistentes que se presten a partir de la Fecha Efectiva).

En el supuesto de que durante la vigencia del presente CONVENIO dejasen de estar en vigor cualesquiera de los precios y tarifas en tanto nuevos precios y tarifas no hubiesen sido establecidos por virtud de acuerdo entre RED NACIONAL y el CONCESIONARIO SOLICITANTE, o en el caso de los SERVICIOS, por virtud de resolución emitida por el Instituto, las contraprestaciones que el CONCESIONARIO SOLICITANTE deberá pagar a RED NACIONAL por los conceptos correspondientes en los términos de este CONVENIO, serán aquellas que resulten de la aplicación de los precios y tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiesen entrado en vigor las nuevas tarifas, ajustándolos según sea el caso, conforme al factor que resulte del incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México sobre bases mensuales.

Bajo ninguna circunstancia, el CONCESIONARIO SOLICITANTE tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que, por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar a RED NACIONAL bajo el presente CONVENIO, salvo en pacto en contrario.

El CONCESIONARIO SOLICITANTE realizará el pago por las actividades de apoyo (visita técnica y análisis de factibilidad), así como cualquier adecuación que sea necesaria para la prestación de los SERVICIOS previo a que se le permita la instalación de su infraestructura. Si posterior a la

~~Oferta de Referencia y del presente
Convenio aplicarán a todos los Servicios
contratados o preexistentes que se
presten a partir de la Fecha Efectiva;~~

<p>realización de dichas actividades de apoyo el CONCESIONARIO SOLICITANTE decide no contratar los SERVICIOS, deberá liquidar el monto total generado por los mismos.</p> <p>SÉPTIMA.- GARANTÍAS DEL CONVENIO.</p> <p>7.1 Fianza para el pago de las contraprestaciones.</p> <p>Mientras esté vigente este CONVENIO, el CONCESIONARIO SOLICITANTE mantendrá constituida una fianza, carta de crédito o depósito condicionado o en garantía, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este CONVENIO, por un monto que cubra por lo menos un estimado de contraprestaciones por dos meses de SERVICIOS, incluyendo accesorios, el total de las cantidades pendientes de pago a cargo del CONCESIONARIO SOLICITANTE de años anteriores y cualquier otro cargo no cubierto. En caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE no haya contratado servicios a pesar de haber firmado la oferta vigente en el año inmediato anterior, y por lo tanto no sea posible efectuar el cálculo de la garantía conforme al procedimiento anterior, el monto mínimo por el cual deberá constituir la fianza, carta de crédito, o depósito de esta oferta será de \$[*] ([*] pesos M.N.). El monto de la fianza o carta de crédito inicial que el CONCESIONARIO SOLICITANTE constituirá en favor de RED NACIONAL asciende a la cantidad de \$[*] M.N. ([*] pesos 00/100 M.N.) que deberán ser expedidos por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria, según sea el caso, de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>En esta propuesta de modificación, el AEPT incluye aclaraciones sobre el monto de las garantías de pago, (i) las cuales deben incluir las cantidades pendientes de pago vencidas de años anteriores y cualquier otro cargo no cubierto; y (ii) en caso de que no haya servicios contratados en el año inmediato anterior y no se pueda calcular el monto de garantía, pretende establecer un monto mínimo.</p> <p>GTV considera que en general, no es adecuado tomar en cuenta las cantidades pendientes de pago para el cálculo de la garantía, y que se debe únicamente tomar en cuenta los consumos, como se hace actualmente.</p> <p>Por otro lado, en caso de establecer un monto mínimo se solicita que el mismo no supere los \$10,000.00 pesos.</p>
--	--



	<p>Derivado de lo anterior, GTV solicita mantener la redacción vigente y no adoptar las inclusiones propuestas.</p>
<p>7.4 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS.</p> <p>Las Partes podrán, de forma anual, renegociar las características de las garantías a que se refiere esta Cláusula Séptima, a fin de reflejar que estas reflejen el valor real de las obligaciones que se garantizarán en ellas, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del CONCESIONARIO SOLICITANTE, pudiendo ser admisibles el depósito condicionado o depósito en garantía, a elección CONCESIONARIO SOLICITANTE y a favor de RED NACIONAL.</p>	<p>GTV solicita mantener la redacción vigente, en la que se especifica que la garantía se podría modificar anualmente, a efecto de generar certeza en la temporalidad y evitar que solicite el AEPT la modificación de la garantía en un tiempo diferente al establecido en la Oferta.</p>
<p>7.2.2 Deberá señalar que la Institución de Fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 174, 178, 279, 289 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.</p>	<p>GTV considera que las condiciones estipuladas son claras y la inclusión propuesta no propende por una mejora de las condiciones en la Oferta. Además, la redacción estipula que debe cumplirse lo establecido en la Ley al mencionar "y demás relativos de la Ley...". Por lo anterior, GTV no encuentra justificación para la inclusión y solicita mantener la redacción como se encuentra en la oferta vigente.</p>
<p>ANEXO 6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura</p>	

I. Generalidades

En este Anexo se describen los procedimientos a seguir para la contratación, modificación y baja de los servicios de acceso y uso de infraestructura, así como los plazos para la realización de las actividades contempladas en cada etapa de los procedimientos.

...

El CS o AS reconoce que solo podrá alojar los elementos y en las cantidades que hubiesen sido autorizados por RED NACIONAL en el Anteproyecto remitido por el CS (de manera enunciativa, más no limitativa como cables, equipo, materiales, entre otros). RED NACIONAL en todo momento podrá verificar el uso de los Servicios de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva contratados por los CS o AS, incluyendo cualesquiera los elementos existentes en la infraestructura de Red Nacional.

En caso de que RED NACIONAL identifique la existencia de elementos no autorizados en su infraestructura pasiva:

- a. Lo notificará a los concesionarios y autorizados través de un aviso en el SEG, a efecto de que el concesionario o autorizado titular y/o responsable de tales elementos lo notifique a RED NACIONAL dentro de un plazo de 10 DH contados a partir de tal aviso, señalando además si: (i) regularizará los elementos que no cuentan con autorización, sujetándose a los términos aplicables de la Oferta, o bien (ii) retirará tales elementos de inmediato, a su costo y responsabilidad, así como bajo la supervisión de RED NACIONAL. En ambos casos el concesionario o autorizado responsable deberá reparar cualquier daño ocasionado a la infraestructura de RED NACIONAL.

GTV solicita que en este numeral se elimine la pena que pretende imponer el AEPT, ya que es excesiva la pena que pretende imponer, en específico se coloca el texto que se solicita eliminar:

~~e. En cualquier caso, el concesionario o autorizado deberá pagar a RED NACIONAL como pena convencional por la existencia de cada uno de los elementos no autorizados, la cantidad equivalente a la contraprestación correspondiente a diez años. Queda entendido que esta pena, no exime a dicho concesionario de ninguna otra obligación ni responsabilidad.~~

<p>b. De igual forma, cuando, como resultado de una Visita Técnica u alguna otra acción conjunta, RED NACIONAL identifique infraestructura irregular del CS, RED NACIONAL le dará aviso correspondiente con la finalidad de que en el plazo de 10DH el CS regularice la infraestructura indebidamente instalada o, en su defecto, retire la misma. De lo contrario, una vez transcurrido el plazo antes mencionado, RED NACIONAL podrá efectuar el retiro de la infraestructura sin responsabilidad alguna de su parte. Ello, independientemente del pago de la pena convencional que deberá efectuar el CS y del ejercicio de las acciones legales que RED NACIONAL considere procedentes.</p> <p>c. En cualquier caso, el concesionario o autorizado deberá pagar a RED NACIONAL como pena convencional por la existencia de cada uno de los elementos no autorizados, la cantidad equivalente a la contraprestación correspondiente a diez años. Queda entendido que esta pena, no exime a dicho concesionario de ninguna otra obligación ni responsabilidad.</p> <p>d. En caso de que durante el plazo de 10DH mencionado en el literal a. anterior ningún concesionario o autorizado se responsabilice sobre la infraestructura indebidamente instalada, RED NACIONAL procederá a su retiro sin responsabilidad alguna de su parte y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que considere procedentes.</p>	
<p><u>SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE OBRA CIVIL</u></p> <p><u>Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil</u></p> <p>5.1 El CS o AS contará con diez días hábiles a partir de la notificación mediante el SEG/SIPO del Análisis de Factibilidad para enviar tres posibles fechas de inicio y conclusión diferentes para los trabajos de Instalación de Infraestructura (las fechas de inicio que el CS o AS proponga no</p>	<p>Respecto al numeral 5.1, se solicita se aumente el plazo para el inicio de la instalación a al menos 30 días hábiles, considerando todos los trámites internos que cada Concesionario solicitante debe</p>

deben ser menores a la fecha que RED NACIONAL dispone como plazo en el numeral 5.2 para notificar la aceptación de una de ellas y tampoco deberán exceder un plazo de 20 días hábiles para el inicio de la instalación). En caso de que el CS o AS prevea que requerirá un Paro de Reloj por falta de autorización de permisos, deberá acreditar que el trámite de los mismos está en proceso.

5.1.1 En caso de que el CS o AS no presente sus tres posibles fechas de inicio y conclusión diferentes para los trabajos de Instalación de Infraestructura vencido del plazo estipulado, RED NACIONAL notificará un recordatorio en el cual indicará que no han recibido las tres posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de instalación de Infraestructura dentro del plazo estipulado, y en caso de que el CS o AS no responda dicha notificación al cabo de dos días hábiles se entenderá que no requiere el servicio, por lo que RED NACIONAL procederá con la cancelación de la solicitud, facturando las actividades realizadas hasta ese momento.

5.2 RED NACIONAL contará con un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que recibió la propuesta de las propuestas de fechas de inicio y conclusión por parte del CS o AS para notificar la aceptación de una de ellas mediante el SEG/SIPO y dar inicio de los trabajos de instalación de Infraestructura del CS o AS, una vez que la fecha está establecida se deberá enviar el Formato "Seguridad Patrimonial Control de Accesos", el cual no deberá exceder los dos días hábiles para su autorización por parte de RED NACIONAL una vez que el formato esté autorizado el CS dará inicio a los trabajos de instalación de su infraestructura.

realizar para poder iniciar la instalación de la infraestructura.

Derivado de que el SEG actualmente no genera avisos en tiempo real sobre el vencimiento de los plazos, es necesario que se mantenga la redacción vigente del numeral 5.1.1, para que el AEPT continúe realizando el recordatorio, se solicita quede redactado de la siguiente manera:

5.1.1 En caso de que el CS o AS no presente sus tres posibles fechas de inicio y conclusión diferentes para los trabajos de Instalación de Infraestructura vencido del plazo estipulado, RED NACIONAL notificará un recordatorio en el cual indicará que no han recibido las tres posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de Instalación de Infraestructura dentro del plazo estipulado, y en caso de que el CS o AS no responda dicha notificación al cabo de dos días hábiles se entenderá que no requiere el servicio, por lo que RED NACIONAL procederá con la cancelación de

<p>Etapa 6: Verificación de Instalación de Infraestructura.</p> <p>6.1 RED NACIONAL contará con dos días hábiles a partir de que el CS o AS notifique que ha concluido los trabajos de Instalación de Infraestructura, o en su defecto, a partir de que el CS o AS no informe a RED NACIONAL el término de instalación en la fecha que indica el programa de trabajo para la instalación de infraestructura o prórroga de instalación^[50] autorizada, para proponer tres posibles fechas a través del SEG/SIPO para la realización de la Verificación de Instalación de Infraestructura correspondiente. El CS o AS en un plazo máximo de dos días hábiles para aceptar una de las tres fechas propuestas.</p> <p>En caso de que el CS o AS no acepte ninguna de las fechas, RED NACIONAL definirá y notificará al CS o AS a través del SEG/SIPO, la fecha en que realizarán la Verificación de Instalación, la cual -en todo momento- se tratará de realizar de manera conjunta vía el canal de comunicación que se acordó previamente por RED NACIONAL y los CS o AS en el numeral 5.3.</p> <p>En caso de que el CS o AS no se presente en la fecha que RED NACIONAL definió o en la fecha que el CS o AS aceptó, RED NACIONAL realizará la Verificación de Instalación de Infraestructura y registrará el acta correspondiente en el SEG/SIPO.</p> <p>[50] Si durante la verificación de la prórroga de instalación se detecta que está hecha la ocupación parcial de acuerdo al anteproyecto y normativa, RED NACIONAL registrará la verificación como satisfactoria y se procede a cobrar por la infraestructura ya instalada y para la infraestructura no utilizada el CS podrá ingresar una solicitud nueva.</p>	<p>la solicitud, facturando las actividades realizadas hasta ese momento.</p> <p>Cuando la minuta es documentada sólo por el AEPT, debido a que no hubo una aceptación del CS para realizarla, las observaciones son imprecisas y ventajosas, aprovechando la ausencia del personal que representa al CS.</p> <p>La situación descrita anteriormente genera costos adicionales al CS, porque tienen que pagar una segunda verificación para demostrar en sitio las imprecisiones de la minuta, además que el movimiento del personal a la zona a verificar se paga por duplicidad porque para cerrar el proyecto se requiere de una tercera Verificación.</p> <p>En concordancia con lo anterior es evidente que el AEPT no debe realizar la actividad de forma unilateral, dicha situación debería estar prohibida cómo la visita técnica, en la que se considera forzoso la participación de ambas empresas, por lo anterior se solicita que si no hay confirmación de aceptación por</p>
--	---

<p>En caso de que el CS no haya instalado la infraestructura se concluye el procedimiento.</p> <p>6.2.2 En caso de que la instalación de la infraestructura del CS o AS no se haya realizado conforme a lo establecido en el Anteproyecto o no se hayan respetado las normas correspondientes, RED NACIONAL y el CS o AS registrarán en el Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura los cambios y ajustes que debe hacer el CS o AS para cumplir con la Verificación. A partir de este momento comenzará la facturación de la contraprestación del servicio, en virtud de que la infraestructura ya se encuentra en uso por parte del CS. Esta actividad deberá repetirse en tanto no se logre la Verificación satisfactoria y la firma del Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura.</p>	<p>parte del CS el AEPT debe enviar nuevas fechas disponibles y no general la minuta de forma unilateral.</p> <p>GTV solicita que no se realice la inclusión pretendida por el AEPT en este numeral, ya que no se debe iniciar el cobro por el uso de la infraestructura, hasta que se concluya la verificación, considerando que eso daría pauta a que el Concesionario Solicitante realice gastos extraordinarios precio a usar en su totalidad la infraestructura para los fines pretendidos, por lo que se solicita que este numeral se mantenga como se encuentra actualmente en la Oferta 2024.</p>
<p>ANEXO A. TARIFAS</p>	
<p>Todo el Anexo A de Tarifas</p>	<p>Respecto al incremento abrupto en todas las tarifas del presente Anexo A. Tarifas, GTV observa que en algunos casos el incremento es del 100%, situación que ese instituto no debe permitir, ya que el aumentar los costos para los Concesionarios Solicitantes, es un grave detrimento de la Oferta con relación a las</p>

	<p>tarifas actuales, situación que de aprobarse afectaría gravemente a los Concesionarios Solicitantes que ya tienen infraestructura instalada.</p> <p>Por lo anterior, GTV solicita mantener las tarifas como se encuentran en la oferta vigente.</p>
--	--


10.2 Modificaciones “Prioridad Media”

Apartado de la ORCI fija propuesta	Impacto / sugerencia
<p>Anexo 5. Convenio</p> <p>DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.</p> <p>...</p> <p>En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, de forma inmediata a efecto de salvaguardar los diez días señalados en la ley para suspender el trabajo. RED NACIONAL y el CONCESIONARIO SOLICITANTE acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que</p>	<p>En esta propuesta de modificación, el AEPT elimina la aclaración de que el aviso de huelga a la contraparte se debe hacer con 10 días de anticipación a la suspensión de trabajo. Este término es relevante y aporta claridad al convenio, estableciendo claramente la obligación de notificar en aras de mitigar afectaciones sobre los procesos de acceso efectivo a la infraestructura.</p>

<p>reciba un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este CONVENIO. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ni RED NACIONAL ni el CONCESIONARIO SOLICITANTE tendrán el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.</p> <p>...</p>	<p>Además, es importante resaltar que el AEPT ha intentado realizar esta modificación a la ORCI en años anteriores. Pese a esto, esta eliminación no ha tenido éxito, teniendo en cuenta que aporta claridad a la Oferta.</p> <p>Por lo anterior, GTV solicita mantener la redacción como se encuentra en la Oferta vigente, es decir, sin eliminar el plazo de 10 días hábiles previos a la suspensión del trabajo para avisar a la otra parte.</p>
<p>ANEXO 6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura</p>	
<p><u>SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE OBRA CIVIL</u></p> <p><u>Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil</u></p> <p>2.1.3 En caso de que el CS o AS no dé respuesta a las Fechas Propuestas una vez concluidos los dos días hábiles, RED NACIONAL enviará por única ocasión un recordatorio que indique la falta de aceptación de una de las Fechas Propuestas, si el CS o AS responde, las partes deberán tener en consideración que en este único caso la ejecución de la Visita Técnica no excederá los 25 días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente que al CS o AS se le asigna un MIS). En caso de</p> <p>Derivado de que el SEG actualmente no genera avisos en tiempo real sobre los movimientos que existe en las solicitudes de servicios, es necesario que se mantenga la redacción vigente para que el AEPT continúe realizando el recordatorio de las fechas que propone, se solicita quede redactado de la siguiente manera:</p> <p>2.1.3 En caso de que el CS o AS no dé respuesta a las Fechas Propuestas una vez</p>	

<p>que el CS o AS no responda a este recordatorio al término de dos días hábiles, se entenderá que no requiere el servicio, por lo que RED NACIONAL procederá con la conclusión del procedimiento.</p>	<p>concluidos los dos días hábiles, RED NACIONAL enviará por única ocasión un recordatorio que indique la falta de aceptación de una de las Fechas Propuestas, si el CS o AS responde, las partes deberán tener en consideración que en este único caso la ejecución de la Visita Técnica no excederá los 25 días hábiles posterior a la aceptación de la fecha aceptada. En caso de que el CS o AS no responda a este recordatorio al término de dos días hábiles, se entenderá que no requiere el servicio, por lo que RED NACIONAL procederá con la conclusión del procedimiento.</p>
--	--

10.3 Modificaciones “Prioridad Baja”

<p>Apartado de la ORCI fija propuesta</p>	<p>Impacto / sugerencia</p>
<p>Oferta</p>	

9. Formato de Solicitud VPN-IPSec-SEG/SIPO

Es necesario que se conserve el Formato de solicitud de VPN-IPSec SEG/SIPO en la Oferta, ya que al tenerlo establecido en la Oferta genera mayor certeza sobre los requisitos que se deben entregar para la obtención de la VPN que requiere el AEPT para conectarse al SEG/SIPO.



Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la "Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, Red Última Milla del Noroeste, Teléfonos de México, y Teléfonos del Noroeste", específicamente sobre la "Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva" presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2024



GONZALO MARTÍNEZ POUS

Representante legal